

## **SUPLEMENTO DEFINITIVO**

Los valores mencionados en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

## ***DEFINITIVE SUPPLEMENT PROSPECTUS.***

*The securities mentioned in this Supplement Prospectus have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), and they cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless if permitted by the laws of other countries.*

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, possibly representing a stylized 'X' or a signature.

Banco  
**Interacciones**   
**BANCO INTERACCIONES, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, POR UN MONTO DE HASTA \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs, SEGÚN SE DESCRIBE DICHO PROGRAMA EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEL MIMSO, SE REALIZA LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 5'000,000.00 (CINCO MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA:  
\$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

Los términos con mayúscula inicial que aparecen en el presente suplemento informativo (el "Suplemento") y que no sean definidos de otra forma, tendrán el significado que se les asignó en el Prospecto del Programa.

|  |   |
|--|---|
| <b>Emisor:</b>   | Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.   |
| <b>Clave de pizarra:</b>   | BINTER 08   |
| <b>Tipo de valor:</b>  | Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (las " <u>Obligaciones Subordinadas</u> "). |
| <b>Acta de Emisión:</b>  | Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión al amparo del Programa (la " <u>Emisión</u> ") fueron emitidas al amparo del acta de emisión de fecha 28 de noviembre de 2008 (el " <u>Acta de Emisión</u> ").  |
| <b>Porción del capital para el que computan las Obligaciones Subordinadas:</b> | Capital complementario.   |
| <b>Vigencia del Programa:</b>  | 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.   |
| <b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>                                    | Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.  |
| <b>Número de emisión al amparo del Programa:</b>                               | Primera.  |
| <b>Valor Nominal:</b>  | \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada (el " <u>Valor Nominal</u> ").  |
| <b>Precio de colocación:</b>   | \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada.  |
| <b>Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:</b>                       | 27 de noviembre de 2008.  |
| <b>Fecha de Oferta Pública:</b>  | 28 de noviembre de 2008.  |
| <b>Fecha de Emisión:</b>   | 28 de noviembre de 2008 (la " <u>Fecha de Emisión</u> ").   |
| <b>Fecha de registro ante BMV:</b>   | 28 de noviembre de 2008.  |
| <b>Fecha de liquidación:</b>   | 28 de noviembre de 2008.  |
| <b>Fecha de Vencimiento</b>  | 16 de noviembre de 2018 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").   |
| <b>Plazo:</b>  | 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días.   |
| <b>Recursos netos que obtendrá el Emisor:</b>                                  | \$493'032,496.00 (cuatrocientos noventa y tres millones treinta y dos mil cuatrocientos noventa y seis Pesos 00/100 M.N.). Los gastos relacionados con la emisión serán a cargo de la Emisora.                              |

Calificación otorgada por Moody's de México S.A. de C.V.: "A2.mx", es decir, que cuenta con una capacidad crediticia por arriba del promedio con relación a otros emisores mexicanos.



**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:** "A-(mex)" [A Menos], alta calidad crediticia, es decir, corresponde a una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país.

**Intereses:** A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual ("Tasa de Interés Bruto Anual") sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses (cada uno de los 130 periodos de 28 días que abarcará la presente Emisión y que se establecen en el presente Suplemento, los "Periodos de Intereses") ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 1.75 (uno punto setenta y cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por Banxico a través del DOF. Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días equivalentes o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días, publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: sumar 2.25 (dos punto veinticinco) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalentes o, en su caso, capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Para determinar las tasas de rendimiento de la TIIE (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la fórmula que se describe tanto en el Acta de Emisión, como en el título único al portador que ampare las Obligaciones Subordinadas (el "Título"), así como en el presente Suplemento.

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses:** 10.48% (diez punto cuarenta y ocho por ciento).

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en cada una de las fechas de pago de la presente Emisión y que se establecen en el presente Suplemento, las "Fechas de Pago"), contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido en el Acta de Emisión, en el Título y en el presente Suplemento, o en caso que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 26 de diciembre de 2008.

**Amortización de las Obligaciones Subordinadas:** Tratándose de la amortización del principal de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará contra la entrega del Título, a su valor nominal, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el 16 de noviembre de 2018).

**Amortización Anticipada de las Obligaciones Subordinadas:** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95, y sujeto a las condiciones señaladas en las Reglas de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (a) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas (los "Obligacionistas"), a la CNBV, al Indeval, y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago establecidos. La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgos de crédito y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización o, de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

**Aplicación de Medidas Correctivas Mínimas:** La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC (ver Cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión).

**Subordinación de las Obligaciones Subordinadas:** En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

**Forma y Lugar de Pago de Intereses y de Principal:** Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, en términos del artículo 282 de la LMV, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

**Sin Garantía:** Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

**Régimen Fiscal:** La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta a: (i) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR y al artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, es decir, a la tasa del 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) anual sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses; y (ii) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la LISR y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Posibles Adquirentes:** Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

- (a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.
- (b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.
- (d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

**Límites:** Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

**Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.,** la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

**Plan de Distribución:** Las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de inversionistas personas físicas, clientes de banca patrimonial y banca privada. Los inversionistas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, de acuerdo con el formato que se agrega al presente Suplemento como "Anexo F" (ver capítulo V. Plan de Distribución).

Los inversionistas interesados en adquirir las Obligaciones Subordinadas deberán de tomar en cuenta lo mencionado en el capítulo correspondiente al Plan de Distribución del presente Suplemento, por lo que los posibles inversionistas deberán manifestar su conformidad para invertir en estos instrumentos.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**Autorización Banco de México:** Mediante oficio número S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banxico autorizó la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

*La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información de la Emisora contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia de la Emisora, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.*

*En caso que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del Título, del Prospecto o del presente Suplemento, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.*

*El Emisor, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito*

*Las Obligaciones Subordinadas son instrumentos con características particulares distintas a las de la deuda tradicional, las cuales el inversionista debe conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión, considerando entre otros, el posible diferimiento del pago de intereses y de principal, así como la subordinación.*

## INTERMEDIARIO COLOCADOR

Casa de Bolsa

Interacciones 

**INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**

Las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión y que se describen en este Suplemento, quedaron inscritas en el Registro Nacional de Valores con el número 2312-2.00-2008-006-01 y son aptas para ser inscritas en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el



presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

El Prospecto relativo al Programa y el presente Suplemento están a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)) y del Emisor ([www.interacciones.com](http://www.interacciones.com)).

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2008.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio número 153/17956/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, located in the bottom right corner of the page.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....                                    | 1  |
| II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.....                                  | 12 |
| III. TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN.....                             | 14 |
| IV. DESTINO DE LOS FONDOS.....  | 25 |
| V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....  | 26 |
| VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....                              | 27 |
| VII. ESTRUCTURA DEL CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.....                   | 28 |
| VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....                            | 30 |
| IX. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS.....                                    | 32 |
| X. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA..... | 33 |
| XI. INFORMACIÓN FINANCIERA.....   | 34 |
| XII. PERSONAS RESPONSABLES.....   | 35 |
| XIII. ANEXOS.....   |    |
| A) Acta de Emisión.....   | 38 |
| B) Título.....  |    |
| C) Opinión legal.....   |    |
| D) Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.....        |    |
| E) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.....             |    |
| F) Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas.....          |    |

**EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/17956/2008 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.**

**TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO, EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.**

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL**



**PROGRAMA O EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA O EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, NI POR INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**

**LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.**

**[Resto de la página en blanco intencionalmente]**

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, possibly representing a stylized letter or a signature.

## **I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.**

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, suscribe, emite y coloca al amparo del Programa autorizado por la CNBV según oficio número 153/17956/2008 del 27 de noviembre de 2008, 5'000,000 (cinco millones) de Obligaciones Subordinadas, con las siguientes características:

**Nombre.**

“Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08)”.

**Clave de Pizarra.**

BINTER 08.

**Emisor.**

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

**Tipo de Valor.**

Obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones.

**Vigencia del Programa.**

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

**Acta de Emisión.**

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08), de fecha 28 de noviembre de 2008.

**Plazo de Vigencia de la Emisión.**

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 28 de noviembre de 2008, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 16 de noviembre de 2018.

**Monto Total Autorizado del Programa**

Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

**Monto de la Emisión.**

\$500'000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Número de Emisión.**

Primera.

**Fecha de Publicación de Aviso de Colocación con fines informativos.**

28 de noviembre de 2008.

**Fecha de Oferta.**

28 de noviembre de 2008.

**Fecha de Emisión.**

28 de noviembre de 2008.

**Fecha de Registro en Bolsa.**

28 de noviembre de 2008.

**Fecha de Liquidación.**

28 de noviembre de 2008.

**Fecha de Vencimiento.**

16 de noviembre de 2018.

**Número de Obligaciones Subordinadas.**

5'000,000 (cinco millones) de Obligaciones Subordinadas.

**Valor Nominal.**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada.

**Precio de Colocación.**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada.

**Depositario.**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval).

**Representante Común.**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**Amortización.**

Tratándose de la amortización del principal de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará contra la entrega del Título, a su valor nominal, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el 16 de noviembre de 2018).

**Amortización Anticipada de las Obligaciones Subordinadas.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95, y sujeto a las condiciones señaladas en las Reglas de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval, y a la BMV, (a través de los medios que esta última determine) cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago establecidos.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgos de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización o, de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

**Aplicación de Medidas Correctivas Mínimas.**

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente (*ver Cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión*):

*"Artículo 134 Bis.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*

*Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*

*Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*

*La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.*

**Artículo 134 Bis 1.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

*1. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

*a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

*En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;*

*b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

*La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.*

*Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.*

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."

**La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.**

#### **Subordinación de las Obligaciones Subordinadas.**

En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

#### **Sin Garantía.**

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

#### **Posibles Adquirentes.**

Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

- (a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.

- (b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.
- (d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

**Límites:** Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

**Calificación otorgada por Moody's de México S.A. de C.V.:** "A2.mx", es decir, que cuenta con una capacidad crediticia por arriba del promedio con relación a otros emisores mexicanos.

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:** "A-(mex)" [A Menos], alta calidad crediticia, es decir, corresponde a una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país.

**Recursos Netos que obtendrá el Emisor.**

\$493'032,496.00 (cuatrocientos noventa y tres millones treinta y dos mil cuatrocientos noventa y seis Pesos 00/100 M.N.).

**Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo**

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual (Tasa de Interés Bruto Anual) sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábilés anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual), de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo II ("Forma de Calculo de Intereses").

**Periodicidad en el Pago de Intereses**

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido a continuación, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la Emisión.

El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 26 de diciembre de 2008.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| Periodo | Fecha de Inicio         | Plazo (días) | Fechas de Pago          |
|---------|-------------------------|--------------|-------------------------|
| 1       | 28 de Noviembre de 2008 | 28           | 26 de Diciembre de 2008 |
| 2       | 26 de Diciembre de 2008 | 28           | 23 de Enero de 2009     |
| 3       | 23 de Enero de 2009     | 28           | 20 de Febrero de 2009   |
| 4       | 20 de Febrero de 2009   | 28           | 20 de Marzo de 2009     |

|    |                          |    |                          |
|----|--------------------------|----|--------------------------|
| 5  | 20 de Marzo de 2009      | 28 | 17 de Abril de 2009      |
| 6  | 17 de Abril de 2009      | 28 | 15 de Mayo de 2009       |
| 7  | 15 de Mayo de 2009       | 28 | 12 de Junio de 2009      |
| 8  | 12 de Junio de 2009      | 28 | 10 de Julio de 2009      |
| 9  | 10 de Julio de 2009      | 28 | 7 de Agosto de 2009      |
| 10 | 7 de Agosto de 2009      | 28 | 4 de Septiembre de 2009  |
| 11 | 4 de Septiembre de 2009  | 28 | 2 de Octubre de 2009     |
| 12 | 2 de Octubre de 2009     | 28 | 30 de Octubre de 2009    |
| 13 | 30 de Octubre de 2009    | 28 | 27 de Noviembre de 2009  |
| 14 | 27 de Noviembre de 2009  | 28 | 25 de Diciembre de 2009  |
| 15 | 25 de Diciembre de 2009  | 28 | 22 de Enero de 2010      |
| 16 | 22 de Enero de 2010      | 28 | 19 de Febrero de 2010    |
| 17 | 19 de Febrero de 2010    | 28 | 19 de Marzo de 2010      |
| 18 | 19 de Marzo de 2010      | 28 | 16 de Abril de 2010      |
| 19 | 16 de Abril de 2010      | 28 | 14 de Mayo de 2010       |
| 20 | 14 de Mayo de 2010       | 28 | 11 de Junio de 2010      |
| 21 | 11 de Junio de 2010      | 28 | 9 de Julio de 2010       |
| 22 | 9 de Julio de 2010       | 28 | 6 de Agosto de 2010      |
| 23 | 6 de Agosto de 2010      | 28 | 3 de Septiembre de 2010  |
| 24 | 3 de Septiembre de 2010  | 28 | 1 de Octubre de 2010     |
| 25 | 1 de Octubre de 2010     | 28 | 29 de Octubre de 2010    |
| 26 | 29 de Octubre de 2010    | 28 | 26 de Noviembre de 2010  |
| 27 | 26 de Noviembre de 2010  | 28 | 24 de Diciembre de 2010  |
| 28 | 24 de Diciembre de 2010  | 28 | 21 de Enero de 2011      |
| 29 | 21 de Enero de 2011      | 28 | 18 de Febrero de 2011    |
| 30 | 18 de Febrero de 2011    | 28 | 18 de Marzo de 2011      |
| 31 | 18 de Marzo de 2011      | 28 | 15 de Abril de 2011      |
| 32 | 15 de Abril de 2011      | 28 | 13 de Mayo de 2011       |
| 33 | 13 de Mayo de 2011       | 28 | 10 de Junio de 2011      |
| 34 | 10 de Junio de 2011      | 28 | 8 de Julio de 2011       |
| 35 | 8 de Julio de 2011       | 28 | 5 de Agosto de 2011      |
| 36 | 5 de Agosto de 2011      | 28 | 2 de Septiembre de 2011  |
| 37 | 2 de Septiembre de 2011  | 28 | 30 de Septiembre de 2011 |
| 38 | 30 de Septiembre de 2011 | 28 | 28 de Octubre de 2011    |
| 39 | 28 de Octubre de 2011    | 28 | 25 de Noviembre de 2011  |
| 40 | 25 de Noviembre de 2011  | 28 | 23 de Diciembre de 2011  |
| 41 | 23 de Diciembre de 2011  | 28 | 20 de Enero de 2012      |
| 42 | 20 de Enero de 2012      | 28 | 17 de Febrero de 2012    |
| 43 | 17 de Febrero de 2012    | 28 | 16 de Marzo de 2012      |
| 44 | 16 de Marzo de 2012      | 28 | 13 de Abril de 2012      |
| 45 | 13 de Abril de 2012      | 28 | 11 de Mayo de 2012       |
| 46 | 11 de Mayo de 2012       | 28 | 8 de Junio de 2012       |
| 47 | 8 de Junio de 2012       | 28 | 6 de Julio de 2012       |
| 48 | 6 de Julio de 2012       | 28 | 3 de Agosto de 2012      |
| 49 | 3 de Agosto de 2012      | 28 | 31 de Agosto de 2012     |
| 50 | 31 de Agosto de 2012     | 28 | 28 de Septiembre de 2012 |
| 51 | 28 de Septiembre de 2012 | 28 | 26 de Octubre de 2012    |
| 52 | 26 de Octubre de 2012    | 28 | 23 de Noviembre de 2012  |
| 53 | 23 de Noviembre de 2012  | 28 | 21 de Diciembre de 2012  |
| 54 | 21 de Diciembre de 2012  | 28 | 18 de Enero de 2013      |
| 55 | 18 de Enero de 2013      | 28 | 15 de Febrero de 2013    |



|     |                          |    |                          |
|-----|--------------------------|----|--------------------------|
| 56  | 15 de Febrero de 2013    | 28 | 15 de Marzo de 2013      |
| 57  | 15 de Marzo de 2013      | 28 | 12 de Abril de 2013      |
| 58  | 12 de Abril de 2013      | 28 | 10 de Mayo de 2013       |
| 59  | 10 de Mayo de 2013       | 28 | 7 de Junio de 2013       |
| 60  | 7 de Junio de 2013       | 28 | 5 de Julio de 2013       |
| 61  | 5 de Julio de 2013       | 28 | 2 de Agosto de 2013      |
| 62  | 2 de Agosto de 2013      | 28 | 30 de Agosto de 2013     |
| 63  | 30 de Agosto de 2013     | 28 | 27 de Septiembre de 2013 |
| 64  | 27 de Septiembre de 2013 | 28 | 25 de Octubre de 2013    |
| 65  | 25 de Octubre de 2013    | 28 | 22 de Noviembre de 2013  |
| 66  | 22 de Noviembre de 2013  | 28 | 20 de Diciembre de 2013  |
| 67  | 20 de Diciembre de 2013  | 28 | 17 de Enero de 2014      |
| 68  | 17 de Enero de 2014      | 28 | 14 de Febrero de 2014    |
| 69  | 14 de Febrero de 2014    | 28 | 14 de Marzo de 2014      |
| 70  | 14 de Marzo de 2014      | 28 | 11 de Abril de 2014      |
| 71  | 11 de Abril de 2014      | 28 | 9 de Mayo de 2014        |
| 72  | 9 de Mayo de 2014        | 28 | 6 de Junio de 2014       |
| 73  | 6 de Junio de 2014       | 28 | 4 de Julio de 2014       |
| 74  | 4 de Julio de 2014       | 28 | 1 de Agosto de 2014      |
| 75  | 1 de Agosto de 2014      | 28 | 29 de Agosto de 2014     |
| 76  | 29 de Agosto de 2014     | 28 | 26 de Septiembre de 2014 |
| 77  | 26 de Septiembre de 2014 | 28 | 24 de Octubre de 2014    |
| 78  | 24 de Octubre de 2014    | 28 | 21 de Noviembre de 2014  |
| 79  | 21 de Noviembre de 2014  | 28 | 19 de Diciembre de 2014  |
| 80  | 19 de Diciembre de 2014  | 28 | 16 de Enero de 2015      |
| 81  | 16 de Enero de 2015      | 28 | 13 de Febrero de 2015    |
| 82  | 13 de Febrero de 2015    | 28 | 13 de Marzo de 2015      |
| 83  | 13 de Marzo de 2015      | 28 | 10 de Abril de 2015      |
| 84  | 10 de Abril de 2015      | 28 | 8 de Mayo de 2015        |
| 85  | 8 de Mayo de 2015        | 28 | 5 de Junio de 2015       |
| 86  | 5 de Junio de 2015       | 28 | 3 de Julio de 2015       |
| 87  | 3 de Julio de 2015       | 28 | 31 de Julio de 2015      |
| 88  | 31 de Julio de 2015      | 28 | 28 de Agosto de 2015     |
| 89  | 28 de Agosto de 2015     | 28 | 25 de Septiembre de 2015 |
| 90  | 25 de Septiembre de 2015 | 28 | 23 de Octubre de 2015    |
| 91  | 23 de Octubre de 2015    | 28 | 20 de Noviembre de 2015  |
| 92  | 20 de Noviembre de 2015  | 28 | 18 de Diciembre de 2015  |
| 93  | 18 de Diciembre de 2015  | 28 | 15 de Enero de 2016      |
| 94  | 15 de Enero de 2016      | 28 | 12 de Febrero de 2016    |
| 95  | 12 de Febrero de 2016    | 28 | 11 de Marzo de 2016      |
| 96  | 11 de Marzo de 2016      | 28 | 8 de Abril de 2016       |
| 97  | 8 de Abril de 2016       | 28 | 6 de Mayo de 2016        |
| 98  | 6 de Mayo de 2016        | 28 | 3 de Junio de 2016       |
| 99  | 3 de Junio de 2016       | 28 | 1 de Julio de 2016       |
| 100 | 1 de Julio de 2016       | 28 | 29 de Julio de 2016      |
| 101 | 29 de Julio de 2016      | 28 | 26 de Agosto de 2016     |
| 102 | 26 de Agosto de 2016     | 28 | 23 de Septiembre de 2016 |
| 103 | 23 de Septiembre de 2016 | 28 | 21 de Octubre de 2016    |
| 104 | 21 de Octubre de 2016    | 28 | 18 de Noviembre de 2016  |
| 105 | 18 de Noviembre de 2016  | 28 | 16 de Diciembre de 2016  |
| 106 | 16 de Diciembre de 2016  | 28 | 13 de Enero de 2017      |



|     |                          |    |                          |
|-----|--------------------------|----|--------------------------|
| 107 | 13 de Enero de 2017      | 28 | 10 de Febrero de 2017    |
| 108 | 10 de Febrero de 2017    | 28 | 10 de Marzo de 2017      |
| 109 | 10 de Marzo de 2017      | 28 | 7 de Abril de 2017       |
| 110 | 7 de Abril de 2017       | 28 | 5 de Mayo de 2017        |
| 111 | 5 de Mayo de 2017        | 28 | 2 de Junio de 2017       |
| 112 | 2 de Junio de 2017       | 28 | 30 de Junio de 2017      |
| 113 | 30 de Junio de 2017      | 28 | 28 de Julio de 2017      |
| 114 | 28 de Julio de 2017      | 28 | 25 de Agosto de 2017     |
| 115 | 25 de Agosto de 2017     | 28 | 22 de Septiembre de 2017 |
| 116 | 22 de Septiembre de 2017 | 28 | 20 de Octubre de 2017    |
| 117 | 20 de Octubre de 2017    | 28 | 17 de Noviembre de 2017  |
| 118 | 17 de Noviembre de 2017  | 28 | 15 de Diciembre de 2017  |
| 119 | 15 de Diciembre de 2017  | 28 | 12 de Enero de 2018      |
| 120 | 12 de Enero de 2018      | 28 | 9 de Febrero de 2018     |
| 121 | 9 de Febrero de 2018     | 28 | 9 de Marzo de 2018       |
| 122 | 9 de Marzo de 2018       | 28 | 6 de Abril de 2018       |
| 123 | 6 de Abril de 2018       | 28 | 4 de Mayo de 2018        |
| 124 | 4 de Mayo de 2018        | 28 | 1 de Junio de 2018       |
| 125 | 1 de Junio de 2018       | 28 | 29 de Junio de 2018      |
| 126 | 29 de Junio de 2018      | 28 | 27 de Julio de 2018      |
| 127 | 27 de Julio de 2018      | 28 | 24 de Agosto de 2018     |
| 128 | 24 de Agosto de 2018     | 28 | 21 de Septiembre de 2018 |
| 129 | 21 de Septiembre de 2018 | 28 | 19 de Octubre de 2018    |
| 130 | 19 de Octubre de 2018    | 28 | 16 de Noviembre de 2018  |

**Conservación en Tesorería.**

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería de la Emisora durante un plazo no mayor a 12 (doce) meses, contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Emisora deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 12 (doce) meses a que se refiere el párrafo anterior, sustituyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, así como el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, comunicando con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, Indeval y BMV.

**Diferimiento del Pago de Intereses y de principal.**

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “Periodo de Suspensión” iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción el índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos.

#### **Forma y Lugar de Pago del Principal e Intereses.**

Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, en términos del artículo 282 de la LMV, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

#### **Régimen Fiscal.**

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta a:

- (i) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR y al artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, es decir, a la tasa del 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) anual sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses; y
- (ii) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la LISR y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. La Emisora no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

#### **Prohibición de Readquisición.**

La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

#### **Depositario.**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Autorizaciones Corporativas.**

En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Interacciones celebrada el día 6 de noviembre de 2008 se aprobó el establecimiento del Programa y de la presente primera Emisión al amparo del mismo.

**Autorización Banxico.**

Mediante oficio número S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banxico autorizó la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

**La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información de la Emisora contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia de la Emisora, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.**

**En caso que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del Título, del Prospecto o del presente Suplemento, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.**



## II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual (Tasa de Interés Bruto Anual) sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual), computado a partir de la Fecha de Emisión y que registrará durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 1.75 (uno punto setenta y cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por Banxico a través del DOF.

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.25 (dos punto veinticinco) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar las tasas de rendimiento de la TIIE (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} * pl \right)^{28/pl} - 1 \right] \frac{36000}{28}$$

En donde:

TE = Tasa equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.  
TR = Tasa de rendimiento del instrumento correspondiente (TIIE o CETES).  
pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times 28 \right)$$

En donde:

I = Monto de Intereses del Periodo.  
VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.  
TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Periodo de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante, así como en el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y en el Acta de Emisión, o si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 26 de diciembre de 2008.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha de pago de interés respectivo, el monto de los intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Interés será del 10.48% (diez punto cuarenta y ocho por ciento).

*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]*



### III. TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN.

A continuación se transcribe un extracto de los términos y condiciones relevantes del Acta de Emisión, cuya copia se adjunta al presente Suplemento como Anexo A.

**“PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, la Emisora hace constar su declaración unilateral de voluntad con el fin de constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 5'000,000 (cinco millones) de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

**SEGUNDA. NOMBRE DE LA EMISIÓN.** “Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08)”.

**TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.** Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (a) contienen la mención de ser obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones;
- (b) son títulos al portador;
- (c) tienen un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una;
- (d) no llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un título único al portador;
- (e) satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 2019/95;
- (f) confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones; y
- (g) gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

**CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.** El plazo de vigencia de esta Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión (es decir, el día 28 de noviembre de 2008) y concluirá en consecuencia, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el día 16 de noviembre de 2018).

**QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.** Las Obligaciones Subordinadas estarán amparadas por un Título que será depositado en el Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de éstos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal.

Sin embargo, a solicitud de los interesados, la Emisora podrá sustituir el Título por títulos representativos de una o más Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y amparará el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

El Título llevará la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración de la Emisora debidamente facultados para ello. Dicha firma podrá aparecer en facsímil siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Emisora. Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del representante legal del Representante Común.

**SEXTA. COLOCACIÓN.** Las Obligaciones Subordinadas emitidas se pondrán en circulación, mediante oferta pública en la Fecha de Emisión, es decir, el 28 de noviembre de 2008.

**SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.** Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería de la Emisora durante un plazo no mayor a 12 (doce) meses, contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Emisora deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 12 (doce) meses a que se refiere el párrafo anterior, sustituyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, así como el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, comunicando con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, Indeval y BMV, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión.

**OCTAVA. INTERESES.** A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual (“Tasa de Interés Bruto Anual”) sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”).

Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 1.75 (uno punto setenta y cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por Banxico a través del DOF.

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.25 (dos punto veinticinco) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar las tasas de rendimiento de la TIIE (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} * pl \right)^{28/pl} - 1 \right] \frac{36000}{28}$$

En donde:

TE Tasa equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.  
TR Tasa de rendimiento del instrumento correspondiente (TIIE o CETES).  
pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times 28 \right)$$

En donde:

I = Monto de Intereses del Periodo.  
VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.  
TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Periodo de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante, así como en el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y en el Acta de Emisión, o si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 26 de diciembre de 2008.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha de pago de interés respectivo, el monto de los intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer periodo de Interés será del 10.48% (diez punto cuarenta y ocho por ciento).

**NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.** Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido en esta Cláusula, así como en el Título que ampare la Emisión, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la Emisión. El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 26 de diciembre de 2008.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| <u>Periodo</u> | <u>Fecha de Inicio</u>   | <u>Plazo (días)</u> | <u>Fechas de Pago</u>    |
|----------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| 1              | 28 de Noviembre de 2008  | 28                  | 26 de Diciembre de 2008  |
| 2              | 26 de Diciembre de 2008  | 28                  | 23 de Enero de 2009      |
| 3              | 23 de Enero de 2009      | 28                  | 20 de Febrero de 2009    |
| 4              | 20 de Febrero de 2009    | 28                  | 20 de Marzo de 2009      |
| 5              | 20 de Marzo de 2009      | 28                  | 17 de Abril de 2009      |
| 6              | 17 de Abril de 2009      | 28                  | 15 de Mayo de 2009       |
| 7              | 15 de Mayo de 2009       | 28                  | 12 de Junio de 2009      |
| 8              | 12 de Junio de 2009      | 28                  | 10 de Julio de 2009      |
| 9              | 10 de Julio de 2009      | 28                  | 7 de Agosto de 2009      |
| 10             | 7 de Agosto de 2009      | 28                  | 4 de Septiembre de 2009  |
| 11             | 4 de Septiembre de 2009  | 28                  | 2 de Octubre de 2009     |
| 12             | 2 de Octubre de 2009     | 28                  | 30 de Octubre de 2009    |
| 13             | 30 de Octubre de 2009    | 28                  | 27 de Noviembre de 2009  |
| 14             | 27 de Noviembre de 2009  | 28                  | 25 de Diciembre de 2009  |
| 15             | 25 de Diciembre de 2009  | 28                  | 22 de Enero de 2010      |
| 16             | 22 de Enero de 2010      | 28                  | 19 de Febrero de 2010    |
| 17             | 19 de Febrero de 2010    | 28                  | 19 de Marzo de 2010      |
| 18             | 19 de Marzo de 2010      | 28                  | 16 de Abril de 2010      |
| 19             | 16 de Abril de 2010      | 28                  | 14 de Mayo de 2010       |
| 20             | 14 de Mayo de 2010       | 28                  | 11 de Junio de 2010      |
| 21             | 11 de Junio de 2010      | 28                  | 9 de Julio de 2010       |
| 22             | 9 de Julio de 2010       | 28                  | 6 de Agosto de 2010      |
| 23             | 6 de Agosto de 2010      | 28                  | 3 de Septiembre de 2010  |
| 24             | 3 de Septiembre de 2010  | 28                  | 1 de Octubre de 2010     |
| 25             | 1 de Octubre de 2010     | 28                  | 29 de Octubre de 2010    |
| 26             | 29 de Octubre de 2010    | 28                  | 26 de Noviembre de 2010  |
| 27             | 26 de Noviembre de 2010  | 28                  | 24 de Diciembre de 2010  |
| 28             | 24 de Diciembre de 2010  | 28                  | 21 de Enero de 2011      |
| 29             | 21 de Enero de 2011      | 28                  | 18 de Febrero de 2011    |
| 30             | 18 de Febrero de 2011    | 28                  | 18 de Marzo de 2011      |
| 31             | 18 de Marzo de 2011      | 28                  | 15 de Abril de 2011      |
| 32             | 15 de Abril de 2011      | 28                  | 13 de Mayo de 2011       |
| 33             | 13 de Mayo de 2011       | 28                  | 10 de Junio de 2011      |
| 34             | 10 de Junio de 2011      | 28                  | 8 de Julio de 2011       |
| 35             | 8 de Julio de 2011       | 28                  | 5 de Agosto de 2011      |
| 36             | 5 de Agosto de 2011      | 28                  | 2 de Septiembre de 2011  |
| 37             | 2 de Septiembre de 2011  | 28                  | 30 de Septiembre de 2011 |
| 38             | 30 de Septiembre de 2011 | 28                  | 28 de Octubre de 2011    |
| 39             | 28 de Octubre de 2011    | 28                  | 25 de Noviembre de 2011  |
| 40             | 25 de Noviembre de 2011  | 28                  | 23 de Diciembre de 2011  |
| 41             | 23 de Diciembre de 2011  | 28                  | 20 de Enero de 2012      |
| 42             | 20 de Enero de 2012      | 28                  | 17 de Febrero de 2012    |
| 43             | 17 de Febrero de 2012    | 28                  | 16 de Marzo de 2012      |
| 44             | 16 de Marzo de 2012      | 28                  | 13 de Abril de 2012      |
| 45             | 13 de Abril de 2012      | 28                  | 11 de Mayo de 2012       |
| 46             | 11 de Mayo de 2012       | 28                  | 8 de Junio de 2012       |
| 47             | 8 de Junio de 2012       | 28                  | 6 de Julio de 2012       |
| 48             | 6 de Julio de 2012       | 28                  | 3 de Agosto de 2012      |



|    |                          |    |                          |
|----|--------------------------|----|--------------------------|
| 49 | 3 de Agosto de 2012      | 28 | 31 de Agosto de 2012     |
| 50 | 31 de Agosto de 2012     | 28 | 28 de Septiembre de 2012 |
| 51 | 28 de Septiembre de 2012 | 28 | 26 de Octubre de 2012    |
| 52 | 26 de Octubre de 2012    | 28 | 23 de Noviembre de 2012  |
| 53 | 23 de Noviembre de 2012  | 28 | 21 de Diciembre de 2012  |
| 54 | 21 de Diciembre de 2012  | 28 | 18 de Enero de 2013      |
| 55 | 18 de Enero de 2013      | 28 | 15 de Febrero de 2013    |
| 56 | 15 de Febrero de 2013    | 28 | 15 de Marzo de 2013      |
| 57 | 15 de Marzo de 2013      | 28 | 12 de Abril de 2013      |
| 58 | 12 de Abril de 2013      | 28 | 10 de Mayo de 2013       |
| 59 | 10 de Mayo de 2013       | 28 | 7 de Junio de 2013       |
| 60 | 7 de Junio de 2013       | 28 | 5 de Julio de 2013       |
| 61 | 5 de Julio de 2013       | 28 | 2 de Agosto de 2013      |
| 62 | 2 de Agosto de 2013      | 28 | 30 de Agosto de 2013     |
| 63 | 30 de Agosto de 2013     | 28 | 27 de Septiembre de 2013 |
| 64 | 27 de Septiembre de 2013 | 28 | 25 de Octubre de 2013    |
| 65 | 25 de Octubre de 2013    | 28 | 22 de Noviembre de 2013  |
| 66 | 22 de Noviembre de 2013  | 28 | 20 de Diciembre de 2013  |
| 67 | 20 de Diciembre de 2013  | 28 | 17 de Enero de 2014      |
| 68 | 17 de Enero de 2014      | 28 | 14 de Febrero de 2014    |
| 69 | 14 de Febrero de 2014    | 28 | 14 de Marzo de 2014      |
| 70 | 14 de Marzo de 2014      | 28 | 11 de Abril de 2014      |
| 71 | 11 de Abril de 2014      | 28 | 9 de Mayo de 2014        |
| 72 | 9 de Mayo de 2014        | 28 | 6 de Junio de 2014       |
| 73 | 6 de Junio de 2014       | 28 | 4 de Julio de 2014       |
| 74 | 4 de Julio de 2014       | 28 | 1 de Agosto de 2014      |
| 75 | 1 de Agosto de 2014      | 28 | 29 de Agosto de 2014     |
| 76 | 29 de Agosto de 2014     | 28 | 26 de Septiembre de 2014 |
| 77 | 26 de Septiembre de 2014 | 28 | 24 de Octubre de 2014    |
| 78 | 24 de Octubre de 2014    | 28 | 21 de Noviembre de 2014  |
| 79 | 21 de Noviembre de 2014  | 28 | 19 de Diciembre de 2014  |
| 80 | 19 de Diciembre de 2014  | 28 | 16 de Enero de 2015      |
| 81 | 16 de Enero de 2015      | 28 | 13 de Febrero de 2015    |
| 82 | 13 de Febrero de 2015    | 28 | 13 de Marzo de 2015      |
| 83 | 13 de Marzo de 2015      | 28 | 10 de Abril de 2015      |
| 84 | 10 de Abril de 2015      | 28 | 8 de Mayo de 2015        |
| 85 | 8 de Mayo de 2015        | 28 | 5 de Junio de 2015       |
| 86 | 5 de Junio de 2015       | 28 | 3 de Julio de 2015       |
| 87 | 3 de Julio de 2015       | 28 | 31 de Julio de 2015      |
| 88 | 31 de Julio de 2015      | 28 | 28 de Agosto de 2015     |
| 89 | 28 de Agosto de 2015     | 28 | 25 de Septiembre de 2015 |
| 90 | 25 de Septiembre de 2015 | 28 | 23 de Octubre de 2015    |
| 91 | 23 de Octubre de 2015    | 28 | 20 de Noviembre de 2015  |
| 92 | 20 de Noviembre de 2015  | 28 | 18 de Diciembre de 2015  |
| 93 | 18 de Diciembre de 2015  | 28 | 15 de Enero de 2016      |
| 94 | 15 de Enero de 2016      | 28 | 12 de Febrero de 2016    |
| 95 | 12 de Febrero de 2016    | 28 | 11 de Marzo de 2016      |
| 96 | 11 de Marzo de 2016      | 28 | 8 de Abril de 2016       |
| 97 | 8 de Abril de 2016       | 28 | 6 de Mayo de 2016        |
| 98 | 6 de Mayo de 2016        | 28 | 3 de Junio de 2016       |
| 99 | 3 de Junio de 2016       | 28 | 1 de Julio de 2016       |



|     |                          |    |                          |
|-----|--------------------------|----|--------------------------|
| 100 | 1 de Julio de 2016       | 28 | 29 de Julio de 2016      |
| 101 | 29 de Julio de 2016      | 28 | 26 de Agosto de 2016     |
| 102 | 26 de Agosto de 2016     | 28 | 23 de Septiembre de 2016 |
| 103 | 23 de Septiembre de 2016 | 28 | 21 de Octubre de 2016    |
| 104 | 21 de Octubre de 2016    | 28 | 18 de Noviembre de 2016  |
| 105 | 18 de Noviembre de 2016  | 28 | 16 de Diciembre de 2016  |
| 106 | 16 de Diciembre de 2016  | 28 | 13 de Enero de 2017      |
| 107 | 13 de Enero de 2017      | 28 | 10 de Febrero de 2017    |
| 108 | 10 de Febrero de 2017    | 28 | 10 de Marzo de 2017      |
| 109 | 10 de Marzo de 2017      | 28 | 7 de Abril de 2017       |
| 110 | 7 de Abril de 2017       | 28 | 5 de Mayo de 2017        |
| 111 | 5 de Mayo de 2017        | 28 | 2 de Junio de 2017       |
| 112 | 2 de Junio de 2017       | 28 | 30 de Junio de 2017      |
| 113 | 30 de Junio de 2017      | 28 | 28 de Julio de 2017      |
| 114 | 28 de Julio de 2017      | 28 | 25 de Agosto de 2017     |
| 115 | 25 de Agosto de 2017     | 28 | 22 de Septiembre de 2017 |
| 116 | 22 de Septiembre de 2017 | 28 | 20 de Octubre de 2017    |
| 117 | 20 de Octubre de 2017    | 28 | 17 de Noviembre de 2017  |
| 118 | 17 de Noviembre de 2017  | 28 | 15 de Diciembre de 2017  |
| 119 | 15 de Diciembre de 2017  | 28 | 12 de Enero de 2018      |
| 120 | 12 de Enero de 2018      | 28 | 9 de Febrero de 2018     |
| 121 | 9 de Febrero de 2018     | 28 | 9 de Marzo de 2018       |
| 122 | 9 de Marzo de 2018       | 28 | 6 de Abril de 2018       |
| 123 | 6 de Abril de 2018       | 28 | 4 de Mayo de 2018        |
| 124 | 4 de Mayo de 2018        | 28 | 1 de Junio de 2018       |
| 125 | 1 de Junio de 2018       | 28 | 29 de Junio de 2018      |
| 126 | 29 de Junio de 2018      | 28 | 27 de Julio de 2018      |
| 127 | 27 de Julio de 2018      | 28 | 24 de Agosto de 2018     |
| 128 | 24 de Agosto de 2018     | 28 | 21 de Septiembre de 2018 |
| 129 | 21 de Septiembre de 2018 | 28 | 19 de Octubre de 2018    |
| 130 | 19 de Octubre de 2018    | 28 | 16 de Noviembre de 2018  |

**DÉCIMA. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL.** La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción el índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o

- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos.

**DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.** Tratándose de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 16 de noviembre de 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Segunda de las Reglas de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del quinto párrafo del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de dicha amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine) cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

**DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.** Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

- (a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.
- (b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.
- (d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.** La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

**DÉCIMA QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES.** Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, en términos del artículo 282 de la LMV, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

**DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.** En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

*Artículo 134 Bis.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*

*Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*

*Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*

*La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.*

**Artículo 134 Bis 1.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

*I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

*a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

*En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;*

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho

mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

**La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.**

**DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.** Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

**DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN.** El producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.** A esta fecha, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta, en términos generales:

- (a) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, y al artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, es decir, a la tasa del 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) anual sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses; y
- (b) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. La Emisora no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

**VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.** Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que causen la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, durante su plazo y por su cancelación total, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.** Para representar al conjunto de Obligacionistas, la Emisora designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de representante común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, la señora Claudia Beatriz Zermeño Inclán, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acepta la designación de representante común de los Obligacionistas y declara que ha comprobado el valor del activo neto de la Emisora que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración V de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;
- b) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros de la Emisora;
- c) Suscribir las Obligaciones Subordinadas que se emitan;
- d) Vigilar que el producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;
- e) Ejercitar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- f) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;
- g) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas;
- h) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- i) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
- j) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas), los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;
- k) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de la presente Acta de Emisión, el Representante Común realizará las publicaciones necesarias a través del SEDI y de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora; y
- l) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta Emisión, requerir a la Emisora para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión en el entendido que dicha

remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

**VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.** La Asamblea General de Obligacionistas representará a la totalidad de los Obligacionistas y las decisiones adoptadas legítimamente por dicho órgano serán válidas y oponibles respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social de la Emisora, en el lugar que éste señale al efecto. Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga la Emisora o el Representante Común, cuando estos lo juzguen necesario o bien, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba una solicitud al respecto de los Obligacionistas que, por lo menos, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social de la Emisora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

La Emisora podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva de la Emisora quien respetará en todo tiempo los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que la Emisora, al participar en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

**VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.** Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá la autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, en términos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En caso que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del Título o del prospecto y del suplemento de colocación de las Obligaciones Subordinadas, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

**VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS, FECHAS Y CONDICIONES DE PAGO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la LIC, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas, deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas. La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en dicha asamblea, incluyendo cualquier modificación a la presente Acta de Emisión y publicarse en el DOF y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO DE LA EMISORA.** La Emisora tiene su domicilio social en la ciudad de México, Distrito Federal, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión, están ubicadas en dicha ciudad en Avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. En caso que, previo consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas y de la SHCP, la Emisora cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses señalado en esta Acta de Emisión, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV y a la BMV dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio; asimismo, se dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso inmediato siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o el Título de las Obligaciones Subordinadas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.** La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas al amparo de la misma, estarán regidas por las disposiciones aplicables de la LIC y sus disposiciones supletorias. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración unilateral de voluntad y de las Obligaciones Subordinadas consignadas en el Título que se emiten con base en la misma, la Emisora se somete expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga actualmente o que pudiera adquirir en lo futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión de los Obligacionistas a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.”

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, located in the bottom right corner of the page.

#### **IV. DESTINO DE LOS FONDOS.**

El producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital de Interacciones (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]*

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

## V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

Para la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, se prevé que éstas sean colocadas en el mercado de valores por Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de intermediario colocador.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de inversionistas personas físicas, clientes de banca patrimonial y banca privada.

El Intermediario Colocador ofrecerá, bajo el criterio de mejores esfuerzos, las Obligaciones Subordinadas que se emitan. No se tiene contemplada la conformación de un sindicato colocador, por lo que no se distribuirán Obligaciones Subordinadas con otros intermediarios colocadores.

Los inversionistas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, de acuerdo con el formato que se agrega al presente Suplemento como "Anexo F".

El Aviso de Oferta correspondiente a la presente Emisión será publicado cuando menos con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Liquidación, esto es el 28 de noviembre de 2008. Asimismo, a más tardar en la fecha de colocación de las Obligaciones Subordinadas, se publicará un Aviso de Colocación.

El Emisor y el Intermediario Colocador pertenecen al mismo grupo financiero, Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V. El Intermediario Colocador mantiene y continuará manteniendo relaciones de negocio con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Emisor por la colocación de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión). No obstante lo anterior, no existe relación de negocios entre el Emisor y el Intermediario Colocador que implique un conflicto de interés por su participación en la presente oferta pública.

La asignación de las Obligaciones Subordinadas se hará conforme al principio de "primero en tiempo, primero en derecho". El Intermediario Colocador, por instrucciones del Emisor, estará facultado para aceptar o rechazar cualquier oferta para adquirir Obligaciones Subordinadas y a terminar la recepción de ofertas en el momento en que considere que las Obligaciones Subordinadas han sido distribuidos de forma satisfactoria para el Emisor.

Adicionalmente, hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona pretende suscribir más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]*



## VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.

El Emisor estima que obtendrá \$493'032,496.00 (cuatrocientos noventa y tres millones treinta y dos mil cuatrocientos noventa y seis Pesos 00/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de \$6'957,504.00 (seis millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

(Montos en Pesos)

| Descripción del Gasto                              | Monto del Gasto         |
|--|-------------------------|
| Estudio y Tramite de la CNBV                       | \$14,228.00             |
| Intermediación y Colocación                        | \$5'625,000.00          |
| Inscripción en el RNV                              | \$283,681.00            |
| Inscripción de Valores en la BMV                   | \$64,792.00             |
| Representante Común                                | \$58,203.00             |
| Asesores Legales                                   | \$450,000.00            |
| Audidores Externos                                 | \$84,000.00             |
| Agencias Calificadoras                             | \$325,000.00            |
| Impresión Suplemento                               | \$62,600.00             |
| <b>Gastos totales relacionados con la Emisión:</b> | <b>\$6'957,504.00</b>   |
| <b>Monto de la Emisión</b>                         | <b>\$500'000,000.00</b> |
| <b>Recursos Netos</b>                              | <b>\$493'032,496.00</b> |

\* Excepto por los gastos de Estudio y Trámite e Inscripción en el RNV de la CNBV, todos los gastos son más el Impuesto al Valor Agregado.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]



## VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.

| <i>Cifras en millones de pesos</i>                               |  |  |
|--|--|--|
|  | <b>Antes de la Oferta 30 de Septiembre de 2008</b> | <b>Pro forma Después de la oferta 30 de Septiembre de 2008</b> |
| <b>Pasivo</b>  |  |  |
| Captación Tradicional  | 27,753   | 27,753   |
| Depósitos de Exigibilidad Inmediata                              | 1,526  | 1,526  |
| Depósitos a Plazo  | 26,227   | 26,227   |
| Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos                   | 6,352  | 6,352  |
| Operaciones con Valores y Derivadas                              | 1,625  | 1,625  |
| Obligaciones subordinadas  | 700  | 1,200  |
| Otros pasivos  | 3,657  | 3,657  |
| <b>Total Pasivo</b>  | <b>40,087</b>                                      | <b>40,587</b>  |
| <b>Activo</b>  |  |  |
| <b>Inversiones en Valores</b>                                    | <b>1,486</b>                                       | <b>1,986</b>   |
| Títulos para Negociar  | 1,418  | 1,918  |
| <b>Integración del Capital Neto</b>                              |  |  |
| <u>Capital Contable</u>  | 2,583  | 2,583  |
| Deducción de inversiones en acciones de entidades financieras    | 1  | 1  |
| Deducción de inversiones en acciones de entidades no financieras |  |  |
| Deducción de impuestos diferidos                                 | 9  | 9  |
| Deducción de activos diferidos                                   |  |  |
| <b>Capital Básico Total</b>                                      | <b>2,573</b>                                       | <b>2,573</b>   |
| <u>Determinación del Capital Complementario</u>                  |  |  |
| Obligaciones e instrumentos de capitalización                    | 700  | 1,200  |
| Reservas preventivas generales para riesgos crediticios          | 176  | 176  |
| <b>Capital Complementario*</b>                                   | <b>876</b>   | <b>1,376</b>   |
| <b>Capital Neto</b>  | <b>3,449</b>                                       | <b>3,949</b>   |
| <b>Índice de Capitalización</b>                                  |  |  |

|                         |        |        |
|-------------------------|--------|--------|
| Capital Básico          | 2,573  | 2,573  |
| Capital Complementario  | 876    | 1,376  |
| Capital Neto            | 3,449  | 3,949  |
| Total Activos en Riesgo | 22,769 | 22,769 |
| Índice Básico           | 11.30% | 11.30% |
| Índice Complementario   | 3.85%  | 6.04%  |
| Índice Total            | 15.15% | 17.34% |

*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]*



## VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, la Emisora designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de representante común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;
- b) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros de la Emisora;
- c) Suscribir las Obligaciones Subordinadas que se emitan;
- d) Vigilar que el producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- e) Ejercitar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- f) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- g) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas;
- h) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- i) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
- j) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas), los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;
- k) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión, el Representante Común realizará las publicaciones necesarias a través del SEDI y de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora; y
- l) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta Emisión, requerir a la Emisora para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]*

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, curved lines, located in the bottom right corner of the page.

## **IX. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS.**

La Asamblea General de Obligacionistas representará a la totalidad de los Obligacionistas y las decisiones adoptadas legítimamente por dicho órgano serán válidas y oponibles respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social de la Emisora, en el lugar que éste señale al efecto. Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga la Emisora o el Representante Común, cuando estos lo juzguen necesario o bien, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba una solicitud al respecto de los Obligacionistas que, por lo menos, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social de la Emisora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

La Emisora podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva de la Emisora quien respetará en todo tiempo los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que la Emisora, al participar en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]*

## **X. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.**

### **Emisor**

*Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.*

Gerardo C. Salazar Viezca  
Manuel Velasco Velázquez  
Alejandro Frigolet Vázquez-Vela

### **Intermediario colocador**

*Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.*

Carlos Miguel Díaz Juárez  
Francisco Javier Sánchez Gómez

### **Asesores legales en la oferta**

*Galicia y Robles, S.C.*

Rafael Robles Miaja  
Pablo Jiménez Zorrilla  
Pablo Aguilar Albo

### **Auditores externos**

*Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C.*

Alberto E. Hernández Cisneros  
José Franco Minero

### **Agencias calificadoras**

*Fitch México, S.A. de C.V.*

Rene Ibarra Miranda

*Moody's de México, S.A. de C.V.*

David Olivares Villagómez

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo en el Banco.

Toda la información contenida en el presente Suplemento y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, o en su página de Internet: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), así como en la página de Internet de Interacciones: [www.interacciones.com](http://www.interacciones.com).

Asimismo, a solicitud del inversionista, se otorgarán copias de este Suplemento, así como de sus anexos, refiriéndose al área de Relación con Inversionistas, a la atención del señor Alejandro Frigolet Vázquez-Vela, en las oficinas de Interacciones ubicadas en Paseo de la Reforma # 383, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., teléfono (55) 5326-8600, o vía correo electrónico a la dirección [afriquet@interacciones.com](mailto:afriquet@interacciones.com).

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]



## **XI. INFORMACIÓN FINANCIERA.**

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia al reporte financiero trimestral de la Emisora al 30 de septiembre de 2008, presentado a la BMV el 28 de octubre de 2008 y a la CNBV el 31 de octubre de 2008.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, possibly representing a stylized letter or a signature.

## XII. PERSONAS RESPONSABLES.

*Emisor.*

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual a nuestro saber y leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Interacciones, S.A.  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Interacciones



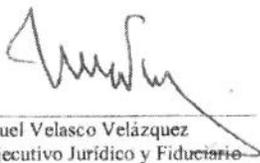
---

Gerardo C. Salazar Viezca  
Director General



---

Alejandro Frigolet Vázquez-Vela  
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas



---

Manuel Velasco Velázquez  
Director Ejecutivo Jurídico y Fiduciario



*Abogado Independiente.*

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia y Robles, S.C.



---

Rafael Robles Miaja  
Socio



*Intermediario Colocador:*

El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Grupo Financiero Interacciones

  
\_\_\_\_\_  
José González Huerta  
Representante Legal

### XIII. ANEXOS.

#### A) Acta de Emisión

**ACTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (BINTER 08).**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de noviembre de 2008, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Director General Técnico, Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12 y 37, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores la Ingeniera Claudia Beatriz Zermefio Inclán y en representación de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones comparecen los señores el Dr. Gerardo Cuitlahuac Salazar Viezca y el Lic. Carlos Alberto Rojo Macedo, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la sociedad que representan, para llevar a cabo la emisión de "Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08)", con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito y al efecto formula las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. PERSONALIDAD.** Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (la "Emisora") es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, integrante de Grupo Financiero Interacciones, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, con domicilio social en Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su objeto social la prestación del servicio de banca y crédito.

**II. REPRESENTACIÓN.** Los señores el Dr. Gerardo Cuitlahuac Salazar Viezca y el Lic. Carlos Alberto Rojo Macedo, representantes de la Emisora, cuentan con todas las facultades necesarias para suscribir la presente Acta de Emisión en nombre y representación de la Emisora, conforme a las facultades que les fueron otorgadas por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 6 de noviembre de 2008, facultades que, a la fecha de la presente, no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. La señora Ing. Claudia Beatriz Zermefio Inclán, apoderada de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), cuenta con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Representante Común, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 29,412, de fecha 4 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 686 de fecha 18 de mayo de 2004, facultades que no le han sido revocadas ni de manera alguna modificadas a la fecha de suscripción de la presente Acta.

**III. AUTORIZACIONES.** Por resolución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 6 de noviembre de 2008, se aprobó la emisión de obligaciones subordinadas, no susceptibles de convertirse en acciones de la Emisora, que podrán ser preferentes o no preferentes y, bajo la modalidad de programa de colocación por un monto de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDI's"), que por sus características computarán para determinar el capital complementario de la Emisora, de conformidad con las Reglas de Capitalización (según dicho término se define más adelante).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), otorgó inscripción preventiva conforme a la modalidad de programa de colocación y con el número 153/17956/2008, a las obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, hasta por un monto de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's, y autorizó entre otros, la oferta pública de los valores y la difusión del prospecto de colocación así como del suplemento informativo del prospecto de colocación de esta emisión. La inscripción de las Obligaciones Subordinadas en el Registro Nacional de Valores ("RNV") surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los valores de esta emisión.

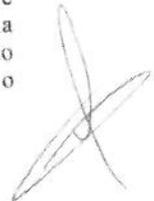
El plazo para efectuar emisiones al amparo del programa de colocación será de 5 (cinco) años contados a partir del 27 de noviembre de 2008 y el vencimiento de cada emisión de dichas obligaciones subordinadas será de entre 1 (un) año y 30 (treinta) años. El monto, denominación, tasa y vencimiento de cada emisión será determinado libremente por la Emisora.

Cada emisión es independiente entre sí por lo que tendrá su propia acta de emisión y generará un suplemento informativo.

Por resolución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 6 de noviembre de 2008, se acordó la emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de la Emisora, al amparo del programa por un monto de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's.

Por oficio número REF.: S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banco de México autorizó la emisión de estas Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), bajo ciertas condiciones.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información de la Emisora contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o



la solvencia de la Emisora, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

**IV. PROPÓSITO DE LA EMISIÓN.** La Emisora pretende llevar a cabo la emisión de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (las "Obligaciones Subordinadas"), conforme a los términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los fondos derivados de la colocación de las mismas para el fortalecimiento de su capital conforme a la Regla Segunda de las "Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante publicación en el DOF el 23 de noviembre de 2007 y en vigor desde el 1 de enero de 2008 (las "Reglas de Capitalización").

**V. ESTADOS FINANCIEROS.** Para los efectos de la Emisión a que se refiere la presente Acta de Emisión, se toman en cuenta el balance general de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, al 30 de junio de 2008, mismo que fue aprobado por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 6 de noviembre de 2008.

**VI. MARCO JURÍDICO.** La presente emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas:

### DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación:

**"Acta de Emisión":** Significa la presente Acta de Emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08).

**"Banxico":** Significa el Banco de México.

**"BMV":** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



|  |  |
|--|--|
| <b>“<u>CETES</u>”:</b>                     | Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.   |
| <b>“<u>Circular 2019/95</u>”:</b>          | Significa la Circular 2019/95 emitida por Banxico.   |
| <b>“<u>CNBV</u>”:</b>                      | Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.  |
| <b>“<u>Día Hábil</u>”:</b>                 | Significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, en el que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos a cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal.                           |
| <b>“<u>DOF</u>”:</b>                       | Significa el Diario Oficial de la Federación.  |
| <b>“<u>Emisora</u>”:</b>                   | Significa Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.  |
| <b>“<u>Emisión</u>”:</b>                   | Significa la emisión de Obligaciones Subordinadas que se realiza al amparo de la presente Acta de Emisión.   |
| <b>“<u>Fecha de Emisión</u>”:</b>          | Significa el 28 de noviembre de 2008.  |
| <b>“<u>Fecha de Pago</u>”:</b>             | Significa cada una de las fechas especificadas en el calendario de pagos contenido en la Cláusula Novena.  |
| <b>“<u>Fecha de Vencimiento</u>”:</b>      | Significa el 16 de noviembre de 2018.  |
| <b>“<u>Indeval</u>”:</b>                   | Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.   |
| <b>“<u>IPAB</u>”:</b>                      | Significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.  |
| <b>“<u>LGTOC</u>”:</b>                     | Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.  |
| <b>“<u>LIC</u>”:</b>                       | Significa la Ley de Instituciones de Crédito.  |
| <b>“<u>LMV</u>”:</b>                       | Significa la Ley del Mercado de Valores.   |
| <b>“<u>México</u>”:</b>                    | Significa los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>“<u>Obligaciones Subordinadas</u>”:</b> | Significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08). |



- “Obligacionistas”**: Significa cada uno de los tenedores, titulares de las Obligaciones Subordinadas.
- “Periodo de Suspensión”**: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.
- “Periodo de Intereses”**: Significa cada uno de los 130 (ciento treinta) Periodos de 28 (veintiocho) días cada uno.
- “Reglas de Capitalización”**: Significa las “Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo” emitidas por la SHCP mediante publicación en el DOF el 23 de noviembre de 2007 y en vigor desde el 1 de enero de 2008.
- “Representante Común”**: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo substituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión.
- “RNV”**: Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- “SEDI”**: Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información autorizado por la CNBV a la BMV.
- “SHCP”**: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- “Tasa de Interés Bruto Anual”**: Tiene el significado establecido en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.
- “TIE”**: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
- “Titulo”**: Título único al portador que ampara la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08).



- “UDI’s”:** **Unidades de Inversión** significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y cuyo cálculo, para cada día, lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.
- “Valor Nominal”:** Significa \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), valor nominal de cada una de las Obligaciones Subordinadas.

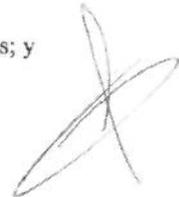
### CLÁUSULAS

**PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, la Emisora hace constar su declaración unilateral de voluntad con el fin de constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$500’000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 5’000,000 (cinco millones) de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

**SEGUNDA. NOMBRE DE LA EMISIÓN.** “Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08)”.

**TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.** Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (a) contienen la mención de ser obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones;
- (b) son títulos al portador;
- (c) tienen un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una;
- (d) no llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un título único al portador;
- (e) satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 2019/95;
- (f) confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones; y



- (g) gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

**CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.** El plazo de vigencia de esta Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión (es decir, el día 28 de noviembre de 2008) y concluirá en consecuencia, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el día 16 de noviembre de 2018).

**QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.** Las Obligaciones Subordinadas estarán amparadas por un Título que será depositado en el Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de éstos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal.

Sin embargo, a solicitud de los interesados, la Emisora podrá sustituir el Título por títulos representativos de una o más Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y amparará el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

El Título llevará la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración de la Emisora debidamente facultados para ello. Dicha firma podrá aparecer en facsímil siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Emisora. Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del representante legal del Representante Común.

**SEXTA. COLOCACIÓN.** Las Obligaciones Subordinadas emitidas se pondrán en circulación, mediante oferta pública en la Fecha de Emisión, es decir, el 28 de noviembre de 2008.

**SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.** Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería de la Emisora durante un plazo no mayor a 12 (doce) meses, contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Emisora deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 12 (doce) meses a que se refiere el párrafo



anterior, sustituyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, así como el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, comunicando con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, Indeval y BMV, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión.

**OCTAVA. INTERESES.** A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual ("Tasa de Interés Bruto Anual") sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 1.75 (uno punto setenta y cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por Banxico a través del DOF.

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.25 (dos punto veinticinco) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

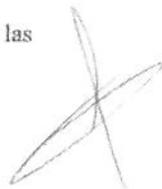
Para determinar las tasas de rendimiento de la TIIE (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} * pl \right)^{28/pl} - 1 \right] \frac{36000}{28}$$

En donde:

TE = Tasa equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.  
TR = Tasa de rendimiento del instrumento correspondiente (TIIE o CETES).  
pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:





- (g) gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

**CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.** El plazo de vigencia de esta Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión (es decir, el día 28 de noviembre de 2008) y concluirá en consecuencia, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el día 16 de noviembre de 2018).

**QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.** Las Obligaciones Subordinadas estarán amparadas por un Título que será depositado en el Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de éstos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal.

Sin embargo, a solicitud de los interesados, la Emisora podrá sustituir el Título por títulos representativos de una o más Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 2019/95 y amparará el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

El Título llevará la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración de la Emisora debidamente facultados para ello. Dicha firma podrá aparecer en facsímil siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Emisora. Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del representante legal del Representante Común.

**SEXTA. COLOCACIÓN.** Las Obligaciones Subordinadas emitidas se pondrán en circulación, mediante oferta pública en la Fecha de Emisión, es decir, el 28 de noviembre de 2008.

**SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.** Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería de la Emisora durante un plazo no mayor a 12 (doce) meses, contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Emisora deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 12 (doce) meses a que se refiere el párrafo



anterior, sustituyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, así como el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, comunicando con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, Indeval y BMV, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión.

**OCTAVA. INTERESES.** A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual ("Tasa de Interés Bruto Anual") sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 1.75 (uno punto setenta y cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por Banxico a través del DOF.

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.25 (dos punto veinticinco) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar las tasas de rendimiento de la TIIE (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} * pl \right)^{28/pl} - 1 \right] \frac{36000}{28}$$

En donde:

- TE = Tasa equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.
- TR = Tasa de rendimiento del instrumento correspondiente (TIIE o CETES).
- pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



(BINTER 08)

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times 28 \right)$$

En donde:

- I = Monto de Intereses del Periodo.  
VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.  
TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Periodo de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante, así como en el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y en el Acta de Emisión, o si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 26 de diciembre de 2008.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha de pago de interés respectivo, el monto de los intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Interés será del 10.48% (diez punto cuarenta y ocho por ciento).

**NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.** Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido en esta Cláusula, así como en el Título que ampare la Emisión, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la Emisión. El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 26 de diciembre de 2008.



(BINTER 08)

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| Periodo | Fecha de Inicio          | Plazo (días) | Fechas de Pago           |
|---------|--------------------------|--------------|--------------------------|
| 1       | 28 de Noviembre de 2008  | 28           | 26 de Diciembre de 2008  |
| 2       | 26 de Diciembre de 2008  | 28           | 23 de Enero de 2009      |
| 3       | 23 de Enero de 2009      | 28           | 20 de Febrero de 2009    |
| 4       | 20 de Febrero de 2009    | 28           | 20 de Marzo de 2009      |
| 5       | 20 de Marzo de 2009      | 28           | 17 de Abril de 2009      |
| 6       | 17 de Abril de 2009      | 28           | 15 de Mayo de 2009       |
| 7       | 15 de Mayo de 2009       | 28           | 12 de Junio de 2009      |
| 8       | 12 de Junio de 2009      | 28           | 10 de Julio de 2009      |
| 9       | 10 de Julio de 2009      | 28           | 7 de Agosto de 2009      |
| 10      | 7 de Agosto de 2009      | 28           | 4 de Septiembre de 2009  |
| 11      | 4 de Septiembre de 2009  | 28           | 2 de Octubre de 2009     |
| 12      | 2 de Octubre de 2009     | 28           | 30 de Octubre de 2009    |
| 13      | 30 de Octubre de 2009    | 28           | 27 de Noviembre de 2009  |
| 14      | 27 de Noviembre de 2009  | 28           | 25 de Diciembre de 2009  |
| 15      | 25 de Diciembre de 2009  | 28           | 22 de Enero de 2010      |
| 16      | 22 de Enero de 2010      | 28           | 19 de Febrero de 2010    |
| 17      | 19 de Febrero de 2010    | 28           | 19 de Marzo de 2010      |
| 18      | 19 de Marzo de 2010      | 28           | 16 de Abril de 2010      |
| 19      | 16 de Abril de 2010      | 28           | 14 de Mayo de 2010       |
| 20      | 14 de Mayo de 2010       | 28           | 11 de Junio de 2010      |
| 21      | 11 de Junio de 2010      | 28           | 9 de Julio de 2010       |
| 22      | 9 de Julio de 2010       | 28           | 6 de Agosto de 2010      |
| 23      | 6 de Agosto de 2010      | 28           | 3 de Septiembre de 2010  |
| 24      | 3 de Septiembre de 2010  | 28           | 1 de Octubre de 2010     |
| 25      | 1 de Octubre de 2010     | 28           | 29 de Octubre de 2010    |
| 26      | 29 de Octubre de 2010    | 28           | 26 de Noviembre de 2010  |
| 27      | 26 de Noviembre de 2010  | 28           | 24 de Diciembre de 2010  |
| 28      | 24 de Diciembre de 2010  | 28           | 21 de Enero de 2011      |
| 29      | 21 de Enero de 2011      | 28           | 18 de Febrero de 2011    |
| 30      | 18 de Febrero de 2011    | 28           | 18 de Marzo de 2011      |
| 31      | 18 de Marzo de 2011      | 28           | 15 de Abril de 2011      |
| 32      | 15 de Abril de 2011      | 28           | 13 de Mayo de 2011       |
| 33      | 13 de Mayo de 2011       | 28           | 10 de Junio de 2011      |
| 34      | 10 de Junio de 2011      | 28           | 8 de Julio de 2011       |
| 35      | 8 de Julio de 2011       | 28           | 5 de Agosto de 2011      |
| 36      | 5 de Agosto de 2011      | 28           | 2 de Septiembre de 2011  |
| 37      | 2 de Septiembre de 2011  | 28           | 30 de Septiembre de 2011 |
| 38      | 30 de Septiembre de 2011 | 28           | 28 de Octubre de 2011    |
| 39      | 28 de Octubre de 2011    | 28           | 25 de Noviembre de 2011  |
| 40      | 25 de Noviembre de 2011  | 28           | 23 de Diciembre de 2011  |

|    |                          |    |                          |
|----|--------------------------|----|--------------------------|
| 41 | 23 de Diciembre de 2011  | 28 | 20 de Enero de 2012      |
| 42 | 20 de Enero de 2012      | 28 | 17 de Febrero de 2012    |
| 43 | 17 de Febrero de 2012    | 28 | 16 de Marzo de 2012      |
| 44 | 16 de Marzo de 2012      | 28 | 13 de Abril de 2012      |
| 45 | 13 de Abril de 2012      | 28 | 11 de Mayo de 2012       |
| 46 | 11 de Mayo de 2012       | 28 | 8 de Junio de 2012       |
| 47 | 8 de Junio de 2012       | 28 | 6 de Julio de 2012       |
| 48 | 6 de Julio de 2012       | 28 | 3 de Agosto de 2012      |
| 49 | 3 de Agosto de 2012      | 28 | 31 de Agosto de 2012     |
| 50 | 31 de Agosto de 2012     | 28 | 28 de Septiembre de 2012 |
| 51 | 28 de Septiembre de 2012 | 28 | 26 de Octubre de 2012    |
| 52 | 26 de Octubre de 2012    | 28 | 23 de Noviembre de 2012  |
| 53 | 23 de Noviembre de 2012  | 28 | 21 de Diciembre de 2012  |
| 54 | 21 de Diciembre de 2012  | 28 | 18 de Enero de 2013      |
| 55 | 18 de Enero de 2013      | 28 | 15 de Febrero de 2013    |
| 56 | 15 de Febrero de 2013    | 28 | 15 de Marzo de 2013      |
| 57 | 15 de Marzo de 2013      | 28 | 12 de Abril de 2013      |
| 58 | 12 de Abril de 2013      | 28 | 10 de Mayo de 2013       |
| 59 | 10 de Mayo de 2013       | 28 | 7 de Junio de 2013       |
| 60 | 7 de Junio de 2013       | 28 | 5 de Julio de 2013       |
| 61 | 5 de Julio de 2013       | 28 | 2 de Agosto de 2013      |
| 62 | 2 de Agosto de 2013      | 28 | 30 de Agosto de 2013     |
| 63 | 30 de Agosto de 2013     | 28 | 27 de Septiembre de 2013 |
| 64 | 27 de Septiembre de 2013 | 28 | 25 de Octubre de 2013    |
| 65 | 25 de Octubre de 2013    | 28 | 22 de Noviembre de 2013  |
| 66 | 22 de Noviembre de 2013  | 28 | 20 de Diciembre de 2013  |
| 67 | 20 de Diciembre de 2013  | 28 | 17 de Enero de 2014      |
| 68 | 17 de Enero de 2014      | 28 | 14 de Febrero de 2014    |
| 69 | 14 de Febrero de 2014    | 28 | 14 de Marzo de 2014      |
| 70 | 14 de Marzo de 2014      | 28 | 11 de Abril de 2014      |
| 71 | 11 de Abril de 2014      | 28 | 9 de Mayo de 2014        |
| 72 | 9 de Mayo de 2014        | 28 | 6 de Junio de 2014       |
| 73 | 6 de Junio de 2014       | 28 | 4 de Julio de 2014       |
| 74 | 4 de Julio de 2014       | 28 | 1 de Agosto de 2014      |
| 75 | 1 de Agosto de 2014      | 28 | 29 de Agosto de 2014     |
| 76 | 29 de Agosto de 2014     | 28 | 26 de Septiembre de 2014 |
| 77 | 26 de Septiembre de 2014 | 28 | 24 de Octubre de 2014    |
| 78 | 24 de Octubre de 2014    | 28 | 21 de Noviembre de 2014  |
| 79 | 21 de Noviembre de 2014  | 28 | 19 de Diciembre de 2014  |
| 80 | 19 de Diciembre de 2014  | 28 | 16 de Enero de 2015      |
| 81 | 16 de Enero de 2015      | 28 | 13 de Febrero de 2015    |
| 82 | 13 de Febrero de 2015    | 28 | 13 de Marzo de 2015      |
| 83 | 13 de Marzo de 2015      | 28 | 10 de Abril de 2015      |
| 84 | 10 de Abril de 2015      | 28 | 8 de Mayo de 2015        |
| 85 | 8 de Mayo de 2015        | 28 | 5 de Junio de 2015       |

|     |                          |    |                          |
|-----|--------------------------|----|--------------------------|
| 86  | 5 de Junio de 2015       | 28 | 3 de Julio de 2015       |
| 87  | 3 de Julio de 2015       | 28 | 31 de Julio de 2015      |
| 88  | 31 de Julio de 2015      | 28 | 28 de Agosto de 2015     |
| 89  | 28 de Agosto de 2015     | 28 | 25 de Septiembre de 2015 |
| 90  | 25 de Septiembre de 2015 | 28 | 23 de Octubre de 2015    |
| 91  | 23 de Octubre de 2015    | 28 | 20 de Noviembre de 2015  |
| 92  | 20 de Noviembre de 2015  | 28 | 18 de Diciembre de 2015  |
| 93  | 18 de Diciembre de 2015  | 28 | 15 de Enero de 2016      |
| 94  | 15 de Enero de 2016      | 28 | 12 de Febrero de 2016    |
| 95  | 12 de Febrero de 2016    | 28 | 11 de Marzo de 2016      |
| 96  | 11 de Marzo de 2016      | 28 | 8 de Abril de 2016       |
| 97  | 8 de Abril de 2016       | 28 | 6 de Mayo de 2016        |
| 98  | 6 de Mayo de 2016        | 28 | 3 de Junio de 2016       |
| 99  | 3 de Junio de 2016       | 28 | 1 de Julio de 2016       |
| 100 | 1 de Julio de 2016       | 28 | 29 de Julio de 2016      |
| 101 | 29 de Julio de 2016      | 28 | 26 de Agosto de 2016     |
| 102 | 26 de Agosto de 2016     | 28 | 23 de Septiembre de 2016 |
| 103 | 23 de Septiembre de 2016 | 28 | 21 de Octubre de 2016    |
| 104 | 21 de Octubre de 2016    | 28 | 18 de Noviembre de 2016  |
| 105 | 18 de Noviembre de 2016  | 28 | 16 de Diciembre de 2016  |
| 106 | 16 de Diciembre de 2016  | 28 | 13 de Enero de 2017      |
| 107 | 13 de Enero de 2017      | 28 | 10 de Febrero de 2017    |
| 108 | 10 de Febrero de 2017    | 28 | 10 de Marzo de 2017      |
| 109 | 10 de Marzo de 2017      | 28 | 7 de Abril de 2017       |
| 110 | 7 de Abril de 2017       | 28 | 5 de Mayo de 2017        |
| 111 | 5 de Mayo de 2017        | 28 | 2 de Junio de 2017       |
| 112 | 2 de Junio de 2017       | 28 | 30 de Junio de 2017      |
| 113 | 30 de Junio de 2017      | 28 | 28 de Julio de 2017      |
| 114 | 28 de Julio de 2017      | 28 | 25 de Agosto de 2017     |
| 115 | 25 de Agosto de 2017     | 28 | 22 de Septiembre de 2017 |
| 116 | 22 de Septiembre de 2017 | 28 | 20 de Octubre de 2017    |
| 117 | 20 de Octubre de 2017    | 28 | 17 de Noviembre de 2017  |
| 118 | 17 de Noviembre de 2017  | 28 | 15 de Diciembre de 2017  |
| 119 | 15 de Diciembre de 2017  | 28 | 12 de Enero de 2018      |
| 120 | 12 de Enero de 2018      | 28 | 9 de Febrero de 2018     |
| 121 | 9 de Febrero de 2018     | 28 | 9 de Marzo de 2018       |
| 122 | 9 de Marzo de 2018       | 28 | 6 de Abril de 2018       |
| 123 | 6 de Abril de 2018       | 28 | 4 de Mayo de 2018        |
| 124 | 4 de Mayo de 2018        | 28 | 1 de Junio de 2018       |
| 125 | 1 de Junio de 2018       | 28 | 29 de Junio de 2018      |
| 126 | 29 de Junio de 2018      | 28 | 27 de Julio de 2018      |
| 127 | 27 de Julio de 2018      | 28 | 24 de Agosto de 2018     |
| 128 | 24 de Agosto de 2018     | 28 | 21 de Septiembre de 2018 |
| 129 | 21 de Septiembre de 2018 | 28 | 19 de Octubre de 2018    |
| 130 | 19 de Octubre de 2018    | 28 | 16 de Noviembre de 2018  |

**DÉCIMA. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL.** La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción del índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos.

**DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.** Tratándose de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 16 de noviembre de 2018.



**DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Segunda de las Reglas de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del quinto párrafo del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de dicha amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al INDEVAL y a la BMV (a través de los medios que esta última determine) cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

**DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.** Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

- (a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.
- (b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de

accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

- (c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.
- (d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.** La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

**DÉCIMA QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES.** Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, en términos del artículo 282 de la LMV, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.



**DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.** En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

*Artículo 134 Bis.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*

*Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*

*Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*

*La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven*

de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.

**Artículo 134 Bis 1.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso

será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

ii. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

**La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.**

**DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.** Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

**DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN.** El producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL.** A esta fecha, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta, en términos generales:

- (a) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, y al artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, es decir, a la tasa del 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) anual sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses; y
- (b) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. La Emisora no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

**VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.** Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que causen la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, durante su plazo y por su cancelación total, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.** Para representar al conjunto de Obligacionistas, la Emisora designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de representante común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, la señora Claudia Beatriz Zermeño Inclán, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acepta la designación de representante común de los Obligacionistas y declara que ha comprobado el valor del activo neto de la

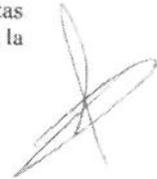


Emisora que aparece en los estados financieros a que se refiere la Declaración V de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;
- b) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros de la Emisora;
- c) Suscribir las Obligaciones Subordinadas que se emitan;
- d) Vigilar que el producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;
- e) Ejercitar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;
- f) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;
- g) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas;
- h) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- i) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
- j) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas), los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;
- k) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de la presente Acta de Emisión, el Representante Común realizará las publicaciones necesarias a través del SEDI y de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora; y
- l) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta Emisión, requerir a la



Emisora para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

**VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.** La Asamblea General de Obligacionistas representará a la totalidad de los Obligacionistas y las decisiones adoptadas legítimamente por dicho órgano serán válidas y oponibles respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social de la Emisora, en el lugar que éste señale al efecto. Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga la Emisora o el Representante Común, cuando estos lo juzguen necesario o bien, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba una solicitud al respecto de los Obligacionistas que, por lo menos, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social de la Emisora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 219 a 221 de la LGTOC.



La Emisora podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva de la Emisora quien respetará en todo tiempo los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que la Emisora, al participar en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

**VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.** Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá la autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, en términos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En caso que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del Título o del prospecto y del suplemento de colocación de las Obligaciones Subordinadas, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

**VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS, FECHAS Y CONDICIONES DE PAGO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la LIC, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas, deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas. La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en dicha asamblea, incluyendo cualquier modificación a la presente Acta de Emisión y publicarse en el DOF y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO DE LA EMISORA.** La Emisora tiene su domicilio social en la ciudad de México, Distrito Federal, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión, están ubicadas en dicha ciudad en Avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. En caso que, previo consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas y de la SHCP, la Emisora cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses señalado en esta Acta de Emisión, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV y a la BMV dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio; asimismo, se dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso inmediato siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o el Título de las Obligaciones Subordinadas.

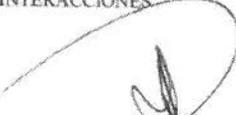


**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.** La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas al amparo de la misma, estarán regidas por las disposiciones aplicables de la LIC y sus disposiciones supletorias. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración unilateral de voluntad y de las Obligaciones Subordinadas consignadas en el Título que se emiten con base en la misma, la Emisora se somete expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga actualmente o que pudiera adquirir en lo futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión de los Obligacionistas a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.

La Emisora  
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Gerardo Cuitlahuac Salazar Viezca  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Carlos Alberto Rojo Macedo  
Apoderado



En aceptación del cargo de Representante Común:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Claudia Beatriz Zermeno Inclán  
Apoderada

Otorgado ante:  
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt  
Director General Técnico



B) Título.

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

BANCO INTERACCIONES, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE  
CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN  
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.  
(las "Obligaciones Subordinadas") (BINTER 08).

VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR: \$500'000,000.00 (QUINIENTOS  
MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), REPRESENTADO POR 5'000,000 (CINCO  
MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00  
(CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

---

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (la "Emisora"), por declaración unilateral de voluntad y en los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), expide el presente título único al portador (el "Título") para su depósito en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), por el que pagará a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas (los "Obligacionistas") el valor nominal de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en los términos de la Cláusula Primera del acta de emisión otorgada el 27 de noviembre de 2008 ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") (el "Acta de Emisión"), así como los intereses que generen las mismas de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del Acta de Emisión y de acuerdo al procedimiento que más adelante se menciona.

Este Título ampara 5'000,000 (cinco millones) de Obligaciones Subordinadas al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una, representando un crédito colectivo a cargo de la Emisora por un monto total de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y que son emitidas al amparo del programa de colocación establecido por la Emisora.

**NOMBRE DE LA EMISORA.**

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

**DOMICILIO SOCIAL.**

Ciudad de México, Distrito Federal.

**OBJETO SOCIAL.**

La Emisora tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha LIC, en todas las modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios

**POSICIÓN FINANCIERA.**

A esta fecha, la Emisora cuenta con un capital social pagado de \$872'500,000.00 (ochocientos setenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Conforme al balance general de la Emisora al 30 de junio de 2008, la Emisora (a nivel consolidado) cuenta con (i) activos totales por la cantidad de \$37,102'314,364.00 (treinta y siete mil ciento dos millones trescientos catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y (ii) pasivos totales por la cantidad de \$35,070'214,034.00 (treinta y cinco mil setenta millones doscientos catorce mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**NOMBRE DE LA EMISIÓN.**

"Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 08)".

**DESTINO DE LOS FONDOS.**

El producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

**FECHA DE EMISIÓN.**

El día 28 de noviembre de 2008 (la "Fecha de Emisión").

**PLAZO DE VIGENCIA.**

El plazo de vigencia de esta emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión (es decir, el día 28 de noviembre de 2008) y concluirá en consecuencia, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el día 16 de noviembre de 2018).

**INTERESES.**

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual ("Tasa de Interés Bruto Anual") sobre su valor nominal, que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representante común de los Obligacionistas (el "Representante Común"), calculará 2 (dos) días hábiles (cualquier día, que no sea sábado o domingo, en el que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos a cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal, "Día Hábil") anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define más adelante) (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 1.75 (uno punto setenta y cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por Banco de México ("Banxico") a través del Diario Oficial de la Federación ("DOF").

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.25 (dos punto veinticinco) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar las tasas de rendimiento de la TIIE (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} * pI \right)^{360/pI} - 1 \right] \frac{36000}{28}$$

(BINTER 08)

En donde:

- TE = Tasa equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.  
TR = Tasa de rendimiento del instrumento correspondiente (TIE o CETES).  
pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times 28 \right)$$

En donde:

- I = Monto de Intereses del Período.  
VN = Valor nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.  
TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Período de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante o, si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 26 de diciembre de 2008.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniiciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha de pago de interés respectivo, el monto de los intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

En términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Interés será del 10.48% (diez punto cuarenta y ocho por ciento).

**PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.**

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido a continuación, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la presente emisión. "Periodo de Intereses" significará cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno que se establecen a continuación.

El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 26 de diciembre de 2008.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| Periodo | Fecha de Inicio         | Plazo (días) | Fechas de Pago          |
|---------|-------------------------|--------------|-------------------------|
| 1       | 28 de Noviembre de 2008 | 28           | 26 de Diciembre de 2008 |
| 2       | 26 de Diciembre de 2008 | 28           | 23 de Enero de 2009     |
| 3       | 23 de Enero de 2009     | 28           | 20 de Febrero de 2009   |
| 4       | 20 de Febrero de 2009   | 28           | 20 de Marzo de 2009     |
| 5       | 20 de Marzo de 2009     | 28           | 17 de Abril de 2009     |
| 6       | 17 de Abril de 2009     | 28           | 15 de Mayo de 2009      |
| 7       | 15 de Mayo de 2009      | 28           | 12 de Junio de 2009     |
| 8       | 12 de Junio de 2009     | 28           | 10 de Julio de 2009     |
| 9       | 10 de Julio de 2009     | 28           | 7 de Agosto de 2009     |
| 10      | 7 de Agosto de 2009     | 28           | 4 de Septiembre de 2009 |
| 11      | 4 de Septiembre de 2009 | 28           | 2 de Octubre de 2009    |
| 12      | 2 de Octubre de 2009    | 28           | 30 de Octubre de 2009   |
| 13      | 30 de Octubre de 2009   | 28           | 27 de Noviembre de 2009 |
| 14      | 27 de Noviembre de 2009 | 28           | 25 de Diciembre de 2009 |
| 15      | 25 de Diciembre de 2009 | 28           | 22 de Enero de 2010     |
| 16      | 22 de Enero de 2010     | 28           | 19 de Febrero de 2010   |
| 17      | 19 de Febrero de 2010   | 28           | 19 de Marzo de 2010     |
| 18      | 19 de Marzo de 2010     | 28           | 16 de Abril de 2010     |
| 19      | 16 de Abril de 2010     | 28           | 14 de Mayo de 2010      |
| 20      | 14 de Mayo de 2010      | 28           | 11 de Junio de 2010     |
| 21      | 11 de Junio de 2010     | 28           | 9 de Julio de 2010      |
| 22      | 9 de Julio de 2010      | 28           | 6 de Agosto de 2010     |
| 23      | 6 de Agosto de 2010     | 28           | 3 de Septiembre de 2010 |
| 24      | 3 de Septiembre de 2010 | 28           | 1 de Octubre de 2010    |
| 25      | 1 de Octubre de 2010    | 28           | 29 de Octubre de 2010   |
| 26      | 29 de Octubre de 2010   | 28           | 26 de Noviembre de 2010 |
| 27      | 26 de Noviembre de 2010 | 28           | 24 de Diciembre de 2010 |
| 28      | 24 de Diciembre de 2010 | 28           | 21 de Enero de 2011     |

(BINTER 08)

|    |                          |    |                          |
|----|--------------------------|----|--------------------------|
| 29 | 21 de Enero de 2011      | 28 | 18 de Febrero de 2011    |
| 30 | 18 de Febrero de 2011    | 28 | 18 de Marzo de 2011      |
| 31 | 18 de Marzo de 2011      | 28 | 15 de Abril de 2011      |
| 32 | 15 de Abril de 2011      | 28 | 13 de Mayo de 2011       |
| 33 | 13 de Mayo de 2011       | 28 | 10 de Junio de 2011      |
| 34 | 10 de Junio de 2011      | 28 | 8 de Julio de 2011       |
| 35 | 8 de Julio de 2011       | 28 | 5 de Agosto de 2011      |
| 36 | 5 de Agosto de 2011      | 28 | 2 de Septiembre de 2011  |
| 37 | 2 de Septiembre de 2011  | 28 | 30 de Septiembre de 2011 |
| 38 | 30 de Septiembre de 2011 | 28 | 28 de Octubre de 2011    |
| 39 | 28 de Octubre de 2011    | 28 | 25 de Noviembre de 2011  |
| 40 | 25 de Noviembre de 2011  | 28 | 23 de Diciembre de 2011  |
| 41 | 23 de Diciembre de 2011  | 28 | 20 de Enero de 2012      |
| 42 | 20 de Enero de 2012      | 28 | 17 de Febrero de 2012    |
| 43 | 17 de Febrero de 2012    | 28 | 16 de Marzo de 2012      |
| 44 | 16 de Marzo de 2012      | 28 | 13 de Abril de 2012      |
| 45 | 13 de Abril de 2012      | 28 | 11 de Mayo de 2012       |
| 46 | 11 de Mayo de 2012       | 28 | 8 de Junio de 2012       |
| 47 | 8 de Junio de 2012       | 28 | 6 de Julio de 2012       |
| 48 | 6 de Julio de 2012       | 28 | 3 de Agosto de 2012      |
| 49 | 3 de Agosto de 2012      | 28 | 31 de Agosto de 2012     |
| 50 | 31 de Agosto de 2012     | 28 | 28 de Septiembre de 2012 |
| 51 | 28 de Septiembre de 2012 | 28 | 26 de Octubre de 2012    |
| 52 | 26 de Octubre de 2012    | 28 | 23 de Noviembre de 2012  |
| 53 | 23 de Noviembre de 2012  | 28 | 21 de Diciembre de 2012  |
| 54 | 21 de Diciembre de 2012  | 28 | 18 de Enero de 2013      |
| 55 | 18 de Enero de 2013      | 28 | 15 de Febrero de 2013    |
| 56 | 15 de Febrero de 2013    | 28 | 15 de Marzo de 2013      |
| 57 | 15 de Marzo de 2013      | 28 | 12 de Abril de 2013      |
| 58 | 12 de Abril de 2013      | 28 | 10 de Mayo de 2013       |
| 59 | 10 de Mayo de 2013       | 28 | 7 de Junio de 2013       |
| 60 | 7 de Junio de 2013       | 28 | 5 de Julio de 2013       |
| 61 | 5 de Julio de 2013       | 28 | 2 de Agosto de 2013      |
| 62 | 2 de Agosto de 2013      | 28 | 30 de Agosto de 2013     |
| 63 | 30 de Agosto de 2013     | 28 | 27 de Septiembre de 2013 |
| 64 | 27 de Septiembre de 2013 | 28 | 25 de Octubre de 2013    |
| 65 | 25 de Octubre de 2013    | 28 | 22 de Noviembre de 2013  |
| 66 | 22 de Noviembre de 2013  | 28 | 20 de Diciembre de 2013  |
| 67 | 20 de Diciembre de 2013  | 28 | 17 de Enero de 2014      |
| 68 | 17 de Enero de 2014      | 28 | 14 de Febrero de 2014    |
| 69 | 14 de Febrero de 2014    | 28 | 14 de Marzo de 2014      |
| 70 | 14 de Marzo de 2014      | 28 | 11 de Abril de 2014      |
| 71 | 11 de Abril de 2014      | 28 | 9 de Mayo de 2014        |
| 72 | 9 de Mayo de 2014        | 28 | 6 de Junio de 2014       |
| 73 | 6 de Junio de 2014       | 28 | 4 de Julio de 2014       |
| 74 | 4 de Julio de 2014       | 28 | 1 de Agosto de 2014      |

(BINTER 08)

|     |                          |    |                          |
|-----|--------------------------|----|--------------------------|
| 75  | 1 de Agosto de 2014      | 28 | 29 de Agosto de 2014     |
| 76  | 29 de Agosto de 2014     | 28 | 26 de Septiembre de 2014 |
| 77  | 26 de Septiembre de 2014 | 28 | 24 de Octubre de 2014    |
| 78  | 24 de Octubre de 2014    | 28 | 21 de Noviembre de 2014  |
| 79  | 21 de Noviembre de 2014  | 28 | 19 de Diciembre de 2014  |
| 80  | 19 de Diciembre de 2014  | 28 | 16 de Enero de 2015      |
| 81  | 16 de Enero de 2015      | 28 | 13 de Febrero de 2015    |
| 82  | 13 de Febrero de 2015    | 28 | 13 de Marzo de 2015      |
| 83  | 13 de Marzo de 2015      | 28 | 10 de Abril de 2015      |
| 84  | 10 de Abril de 2015      | 28 | 8 de Mayo de 2015        |
| 85  | 8 de Mayo de 2015        | 28 | 5 de Junio de 2015       |
| 86  | 5 de Junio de 2015       | 28 | 3 de Julio de 2015       |
| 87  | 3 de Julio de 2015       | 28 | 31 de Julio de 2015      |
| 88  | 31 de Julio de 2015      | 28 | 28 de Agosto de 2015     |
| 89  | 28 de Agosto de 2015     | 28 | 25 de Septiembre de 2015 |
| 90  | 25 de Septiembre de 2015 | 28 | 23 de Octubre de 2015    |
| 91  | 23 de Octubre de 2015    | 28 | 20 de Noviembre de 2015  |
| 92  | 20 de Noviembre de 2015  | 28 | 18 de Diciembre de 2015  |
| 93  | 18 de Diciembre de 2015  | 28 | 15 de Enero de 2016      |
| 94  | 15 de Enero de 2016      | 28 | 12 de Febrero de 2016    |
| 95  | 12 de Febrero de 2016    | 28 | 11 de Marzo de 2016      |
| 96  | 11 de Marzo de 2016      | 28 | 8 de Abril de 2016       |
| 97  | 8 de Abril de 2016       | 28 | 6 de Mayo de 2016        |
| 98  | 6 de Mayo de 2016        | 28 | 3 de Junio de 2016       |
| 99  | 3 de Junio de 2016       | 28 | 1 de Julio de 2016       |
| 100 | 1 de Julio de 2016       | 28 | 29 de Julio de 2016      |
| 101 | 29 de Julio de 2016      | 28 | 26 de Agosto de 2016     |
| 102 | 26 de Agosto de 2016     | 28 | 23 de Septiembre de 2016 |
| 103 | 23 de Septiembre de 2016 | 28 | 21 de Octubre de 2016    |
| 104 | 21 de Octubre de 2016    | 28 | 18 de Noviembre de 2016  |
| 105 | 18 de Noviembre de 2016  | 28 | 16 de Diciembre de 2016  |
| 106 | 16 de Diciembre de 2016  | 28 | 13 de Enero de 2017      |
| 107 | 13 de Enero de 2017      | 28 | 10 de Febrero de 2017    |
| 108 | 10 de Febrero de 2017    | 28 | 10 de Marzo de 2017      |
| 109 | 10 de Marzo de 2017      | 28 | 7 de Abril de 2017       |
| 110 | 7 de Abril de 2017       | 28 | 5 de Mayo de 2017        |
| 111 | 5 de Mayo de 2017        | 28 | 2 de Junio de 2017       |
| 112 | 2 de Junio de 2017       | 28 | 30 de Junio de 2017      |
| 113 | 30 de Junio de 2017      | 28 | 28 de Julio de 2017      |
| 114 | 28 de Julio de 2017      | 28 | 25 de Agosto de 2017     |
| 115 | 25 de Agosto de 2017     | 28 | 22 de Septiembre de 2017 |
| 116 | 22 de Septiembre de 2017 | 28 | 20 de Octubre de 2017    |
| 117 | 20 de Octubre de 2017    | 28 | 17 de Noviembre de 2017  |
| 118 | 17 de Noviembre de 2017  | 28 | 15 de Diciembre de 2017  |
| 119 | 15 de Diciembre de 2017  | 28 | 12 de Enero de 2018      |
| 120 | 12 de Enero de 2018      | 28 | 9 de Febrero de 2018     |

(BINTER 08)

|     |                          |    |                          |
|-----|--------------------------|----|--------------------------|
| 121 | 9 de Febrero de 2018     | 28 | 9 de Marzo de 2018       |
| 122 | 9 de Marzo de 2018       | 28 | 6 de Abril de 2018       |
| 123 | 6 de Abril de 2018       | 28 | 4 de Mayo de 2018        |
| 124 | 4 de Mayo de 2018        | 28 | 1 de Junio de 2018       |
| 125 | 1 de Junio de 2018       | 28 | 29 de Junio de 2018      |
| 126 | 29 de Junio de 2018      | 28 | 27 de Julio de 2018      |
| 127 | 27 de Julio de 2018      | 28 | 24 de Agosto de 2018     |
| 128 | 24 de Agosto de 2018     | 28 | 21 de Septiembre de 2018 |
| 129 | 21 de Septiembre de 2018 | 28 | 19 de Octubre de 2018    |
| 130 | 19 de Octubre de 2018    | 28 | 16 de Noviembre de 2018  |

#### **AMORTIZACIÓN.**

Tratándose de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 16 de noviembre de 2018.

#### **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 de Banxico (la "Circular 2019/95") y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las "Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante publicación en el DOF el 23 de noviembre de 2007 y en vigor desde el 1 de enero de 2008 (las "Reglas de Capitalización"), la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del quinto párrafo del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de dicha amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Ineval, y a la BMV (a través de los medios que esta última determine) cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago que se indican más adelante.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 emitida por Banxico.

#### **POSIBLES ADQUIRENTES.**

Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

- (a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.
- (b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.
- (d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

**PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.**

La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

**FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES.**

Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del presente Título.

Toda vez que Indeval, en términos del artículo 282 de la LMV, tendrá la custodia y la administración del presente Título, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

**SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

**DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL.** La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

- (i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción del índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos.

#### **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.**

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

*Artículo 134 Bis.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*

*Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este*

(BINTER 08)

*párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*

*Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*

*La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.*

*Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

*1. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

*a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

*En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;*

*b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

*La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.*

(BINTER 08)

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo,

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de conferir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora:

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple

(BINTER 08)

*haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y*

*IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.*

**La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.**

#### **EMISIÓN SIN GARANTÍA.**

Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("IPAB") o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

#### **REPRESENTANTE COMÚN.**

Para representar al conjunto de Obligacionistas, la Emisora designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de representante común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, la señora Claudia Beatriz Zerneño Inclán, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acepta la designación de representante común de los Obligacionistas y declara que ha comprobado el valor del activo neto de la Emisora que aparece en el balance general de la Emisora a que se refiere el presente Título.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;
- b) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros de la Emisora;
- c) Suscribir las Obligaciones Subordinadas que se emitan;
- d) Vigilar que el producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;
- e) Ejercitar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

- f) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;
- g) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas;
- h) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- i) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
- j) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas), los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;
- k) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de la presente Acta de Emisión, el Representante Común realizará las publicaciones necesarias a través del SEDI y de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora; y
- l) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta emisión, requerir a la Emisora para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

(BINTER 08)

#### **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.**

Este título se emite al amparo del programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 2312-2.00-2008-006 de fecha 27 de noviembre de 2008, y constituye la primera emisión al amparo del programa, a la cual le fue asignada el número de inscripción 2312-2.00-2008-006-001, y cuya oferta pública fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/17956/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008.

#### **MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS, FECHAS Y CONDICIONES DE PAGO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la LIC, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas, deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas. La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en dicha asamblea, incluyendo cualquier modificación a la presente Acta de Emisión y publicarse en el DOF y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

#### **AUTORIZACIÓN.**

La emisión de las Obligaciones Subordinadas fue autorizada por Banxico mediante oficio número S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008, y se ha hecho constar ante la CNBV, según el Acta de Emisión firmada el 27 de noviembre de 2008.

*“La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información de la Emisora contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia de la Emisora, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.”*

(BINTER 08)

En caso que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del presente Título, del Prospecto de colocación, o del Suplemento de las Obligaciones Subordinadas, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

El Anexo (Transcripción del Acta de Emisión) que se agrega forma parte integral de este Título.

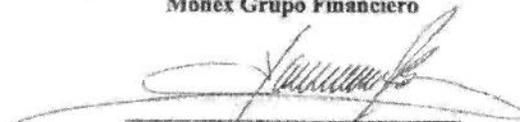
El presente Título consta de 18 (dieciocho) páginas (incluyendo firmas) más su anexo y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de noviembre de 2008.

**La Emisora,  
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**

  
Gerardo Cuitlahuac Salazar Viezca  
Apoderado

  
Carlos Alberto Rojo Macedo  
Apoderado

**Representante Común,  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Monex Grupo Financiero**

  
Claudia Beatriz Zermeño Inclán  
Apoderada

**C) Opinión Legal.**

**GALICIA Y ROBLES, S.C.**

MANUEL GALICIA R.  
RAFAEL ROBLES M.  
CARLOS DE MARIA Y CAMPOS S.  
JOSÉ VISOSO L.  
IGNACIO PESQUEIRA T.  
ARTURO PERDOMO J.  
CHRISTIAN LIPPERT H.  
HUMBERTO PÉREZ ROCHA I.  
FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO G.  
ALEJANDRO DE LA BORBOLLA O.  
BERNARDO MARTÍNEZ NEGRETE E.  
HÉCTOR R. KURI Q.

"TORRE DEL BOSQUE"  
BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO No. 24 - 7º PISO  
LOMAS DE CHAPULTEPEC  
DELEG. MIGUEL HIDALGO  
11000 MÉXICO D.F.  
www.gr.com.mx

TELÉFONO +52 (55) 5540-9200  
FACSIMILE +52 (55) 5540-9202

JUAN PABLO CERVANTES S.  
Consejero

México, Distrito Federal, a 29 de septiembre de 2008

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
*Vicepresidencia de Supervisión Bursátil*  
*Dirección General de Emisoras*  
Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn  
Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón  
01020 México, Distrito Federal

Estimados señores:

Hacemos referencia a la inscripción de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones (las "Obligaciones Subordinadas") que, hasta por un monto de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y al amparo de un programa de emisión de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes, y no convertibles en acciones con colocaciones subsecuentes hasta por un monto de \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIs"), con carácter revolvente (el "Programa"), pretende llevar a cabo Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (la "Emisora") en el Registro Nacional de Valores.

Hemos revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, así como por la fracción I, inciso h) del artículo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a la emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (las "Disposiciones"), según han sido modificadas.

GALICIA Y ROBLES, S.C.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
29 de septiembre de 2008  
Página No. 2

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado:

- a) Copia fotostática simple de la escritura pública número 155,457 de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 180,532, con fecha 9 de noviembre de 1993, en la cual se hace constar la constitución de la Emisora.
- b) Copia fotostática simple de la escritura pública número 1,685 de fecha 25 de junio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 180,532, con fecha 21 de agosto 2008, en la cual se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de la Emisora.
- c) Copia fotostática simple de la escritura pública número 1,936 de fecha 22 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 del Distrito Federal y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite, en la cual se hace constar la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de la Emisora. Dicha modificación estatutaria ha recibido la opinión favorable de la Comisión mediante oficio 312-1/11954/2008 (tres uno dos guión uno diagonal uno uno nueve cinco cuatro diagonal dos cero cero ocho) de fecha 11 de septiembre de 2008; no obstante lo anterior, se encuentra pendiente la aprobación del instrumento público en los términos del artículo 9, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para efectos de la presente opinión, los estatutos sociales de la Emisora a que se refiere el inciso b) que antecede, según han sido modificados en los términos de la escritura pública que se señala en el inciso c) que antecede, serán denominados los "Estatutos".

- d) Proyecto del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora a ser celebrada para aprobar la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas, la cual contiene, entre otros acuerdos: (i) la aprobación de la constitución de uno o más créditos colectivos revolventes a cargo de la Emisora mediante una o más emisiones de obligaciones subordinadas y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Emisora, que podrán ser preferentes o no preferentes, al amparo de un programa de emisión y colocadas mediante oferta pública en una o más colocaciones hasta por un monto igual a \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, y (ii) el poder especial en cuanto a su objeto, pero tan amplio como en derecho proceda, otorgado por la Emisora en favor de los señores Doctor Gerardo

3

GALICIA Y ROBLES, S.C.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
29 de septiembre de 2008  
Página No. 3

Cuitláhuac Salazar Viezca, Director General de la Emisora, y Licenciado Carlos Alberto Rojo Macedo, Director General de Administración, Finanzas y Operaciones de la Emisora, quienes son además consejeros propietarios del Consejo de Administración de la Emisora (dicho poder especial confiere, para ser ejercidas de manera conjunta, entre otras facultades, poder para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), según se encuentra dicho proyecto a la fecha de presentación de la Solicitud de Autorización (según se define dicho término más adelante). Dicho proyecto se adjunta a la Solicitud de Autorización.

- e) Proyectos de las actas de emisión de las Obligaciones Subordinadas, en los términos en que se acompañan a la Solicitud de Autorización.
- f) Proyectos de los títulos únicos al portador que ampararán las Obligaciones Subordinadas, en los términos en que se acompañan a la Solicitud de Autorización.
- g) Proyecto del prospecto preliminar del programa. Dicho proyecto se adjunta a la Solicitud de Autorización.
- h) Proyecto del suplemento preliminar relativo a la primera emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa. Dicho proyecto se adjunta a la Solicitud de Autorización.
- i) La solicitud de autorización que será presentada por la Emisora ante esa H. Comisión en esta misma fecha, así como la información y documentación legal anexa a la misma, conforme a lo requerido por las Disposiciones (la "Solicitud de Autorización").
- j) Certificación de fecha 29 de septiembre de 2008, expedida por la Ing. Claudia B. Zermeño Inclán, Directora Fiduciaria de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (indistintamente "Monex" o el "Representante Común"), respecto de la plena vigencia de las facultades para actos de administración otorgadas por Monex a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, en los términos de la escritura pública número 29,412 de fecha 4 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 686 con fecha 18 de mayo de 2004, y (iii) que dichas facultades no han sido revocadas ni limitadas, en forma alguna.

**GALICIA Y ROBLES, S.C.**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
29 de septiembre de 2008  
Página No. 4

Hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

- i. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de todos los documentos que nos fueron proporcionados por la Emisora para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal.
- ii. La fidelidad de todas las copias que nos fueron proporcionadas por la Emisora respecto de los documentos originales correspondientes.
- iii. Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora a que se refiere el inciso d) anterior se celebrará en cumplimiento de todas las disposiciones legales y estatutarias aplicables.
- iv. Que, una vez otorgados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora a que se refiere el inciso d) anterior, los poderes a que se refiere el numeral (ii) de dicho inciso habrán sido válidamente otorgados, se encontrarán en plena vigencia y no habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
- v. Que, a esta fecha y a la fecha en la que sea emitida la opinión legal definitiva, los poderes otorgados por el Representante Común a favor de Claudia Beatriz Zermefio Inclán se encontrarán en plena vigencia y no habrán sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- vi. Que, a esta fecha y a la fecha en la que sea emitida la opinión legal definitiva, la Emisora no habrá reformado o modificado en forma alguna sus Estatutos, no se encontrará en estado de insolvencia o de concurso mercantil y que la suscripción y emisión de las Obligaciones Subordinadas no constituirá una operación en fraude de los acreedores de la Emisora.

Considerando las presunciones anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. La Emisora se encuentra debidamente constituida y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
2. El objeto social de la Emisora contempla la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, la realización de las operaciones y la prestación de los servicios bancarios a que se

3

GALICIA Y ROBLES, S.C.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
29 de septiembre de 2008  
Página No. 5

- refiere el artículo 46 de dicha ley. Por lo anterior, el objeto social de la Emisora admite la posibilidad de emitir las Obligaciones Subordinadas;
3. Siempre y cuando se adopten sustancialmente en los términos en que se encuentra el proyecto a que se refiere el inciso d) anterior a esta fecha, los acuerdos relativos a la emisión de las Obligaciones Subordinadas habrán sido válidamente adoptados;
  4. Siempre y cuando los documentos a que se refieren los incisos e), f), g) y h) anteriores se otorguen sustancialmente en los términos en que se encuentran sus respectivos proyectos a esta fecha y, una vez realizados los actos jurídicos necesarios, observando la forma y los requisitos legales y administrativos que resulten aplicables, las Obligaciones Subordinadas habrán sido válidamente emitidas por la Emisora y serán exigibles en su contra;
  5. Siempre y cuando los acuerdos correspondientes se adopten sustancialmente en los términos en que se encuentra el proyecto a que se refiere el inciso d) anterior a esta fecha, los señores Carlos Alberto Rojo Macedo y Gerardo Cuitlahuac Salazar Viezca contarán con facultades suficientes para suscribir las Obligaciones Subordinadas;
  6. A la fecha de la presente opinión y basados exclusivamente en la certificación a que se refiere el inciso j) que antecede, Claudia Beatriz Zermeño Inclán cuenta con facultades suficientes para suscribir, en nombre y representación de Monex, en su carácter de representante común de los titulares de las Obligaciones Subordinadas, toda la documentación relativa a la emisión de las Obligaciones Subordinadas;
  7. No tenemos conocimiento de información jurídica relevante de la Emisora que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o que éste contenga información jurídica relevante que pudiera inducir a error a los inversionistas; y
  8. A la fecha de la presente opinión legal y de conformidad con los Estatutos, la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, la Emisora cuenta con la capacidad legal suficiente para emitir, ofrecer y colocar las Obligaciones Subordinadas.

Lo anterior se basa exclusivamente en la documentación e información que nos fue proporcionada por la Emisora y no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrada la Emisora. Nuestra asesoría a la Emisora se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente opinión legal y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:



GALICIA Y ROBLES, S.C.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
29 de septiembre de 2008  
Página No. 6

- a) Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por la Emisora para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- b) No incluyen a subsidiaria alguna de la Emisora, ni a sus sociedades controladoras, filiales o afiliadas;
- c) Se limitan a cuestiones de derecho aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y hemos puesto atención especial en relación con la Emisora, por lo que no emitimos opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;
- d) No expresamos opinión alguna respecto de cuestiones distintas a las expresadas en los numerales 1 a 8 que anteceden;
- e) Nos abstenemos de emitir opinión alguna respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Obligaciones Subordinadas; y
- f) No aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias o cuestiones distintas a las que hacemos referencia de manera expresa la presente opinión legal.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

GALICIA Y ROBLES, S.C.

  
Rafael Robles Miaja  
Socio

c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**D) Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.**



**Moody's de México S.A. de C.V.**

*Institución Calificadora de Valores  
Av. Paseo de las Palmas #405 - 502  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 México, D.F.*

**NOVIEMBRE 21 DE 2008  
MDYSMX/CE/577**

**LIC. CARLOS DÍAZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN BURSÁTIL  
BANCO INTERACCIONES, S.A.  
PASEO DE LA REFORMA 383, PISO 13  
COL. CUAUHTÉMOC.  
06500, MÉXICO, D.F.

**ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE UN PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, COMPUTABLES PARA CAPITAL COMPLEMENTARIO DE BANCO INTERACCIONES, S.A. ASÍ COMO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES**

**ESTIMADO LIC. DÍAZ:**

Por este medio nos permitimos informarte que en respuesta a su solicitud para asignar una calificación al Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, Computables como Capital Complementario (Tier-2) de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (Banco Interacciones) hasta por \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Unidades de Inversión, le indicamos que hemos analizado la información que nos enviaron para este efecto.

Como resultado de nuestro proceso interno, le informamos que Moody's asignó las siguientes calificaciones de deuda subordinada:

Programa de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones que Banco Interacciones pretende colocar entre el público inversionista:

Escala Global de Moody's Investors Service, largo plazo: Ba2

Escala Nacional de México, largo plazo: A2.mx

Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones que Banco Interacciones pretende colocar entre el público inversionista de hasta \$500,000,000.00

(Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Unidades de Inversión, por un plazo de hasta por 10 años:

Escala Global de Moody's Investors Service, largo plazo: Ba2

Escala Nacional de México, largo plazo: A2.mx

Las Calificaciones de deuda de Moody's en la Escala Nacional (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México.

**Fundamento de la Calificación:**

Las calificaciones de deuda subordinada en escala global de Ba2 y de A2.mx en Escala Nacional de México, respectivamente, asignadas a las Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, Computables como Capital Complementario de Banco Interacciones, S.A., toman en cuenta las calificaciones asignadas al banco, las cuales por su parte consideran tanto la franquicia que ha desarrollado el banco, así como su posición de mercado. Estas calificaciones se encuentran un nivel por debajo de las calificaciones de depósitos de Ba1 y A1.mx, respectivamente, asignadas al banco.

Moody's de México, S. A. de C.V. mantendrá la calificación actualizada, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradeceríamos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de nosotros así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Fue un placer poder servirles y les agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DAVID OLIVARES-VILLAGÓMEZ  
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP  
MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

C.c.p.- Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento  
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.- Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin  
Lic. Rafael Colado.- Dirección de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin  
Lic. Alberto Jones Tamayo.- Director General, Moody's de México, S.A.- Mismo fin

E) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

# Fitch Ratings

Av. San Pedro 902 Nte.  
Garza García, N.L. México 66220  
T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Bld. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3  
México, D.F. 11950  
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

**BANCO INTERACCIONES, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**  
Paseo de la Reforma No. 383, Piso 12  
Col. Cuauhtemoc  
México, D.F. C.P. 06500

**Noviembre 21, 2008**

At'n: **Act. Carlos Diaz**  
Director Ejecutivo de Operación Bursátil

Conforme a su solicitud para que esta Institución Calificadora proceda a otorgar una calificación doméstica a una emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("Interacciones") por un monto de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) realizada al amparo de un Programa de Colocación de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Interacciones por un monto de hasta \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nos permitimos informarle la calificación asignada:

**'A-(mex) [A Menos]: Alta calidad crediticia.** Corresponde a una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pudieran afectar la capacidad de pago oportuno de sus compromisos financieros, en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

El plazo máximo de vencimiento de esta emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones es de hasta diez años a partir de su fecha de emisión, en donde el pago de intereses se devengará sobre una tasa de interés variable y el pago de capital se realizará en un solo pago al vencimiento. No obstante, Interacciones puede amortizar de forma anticipada dichas Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones con base a la regulación aplicable. Los fundamentos de esta calificación se detallan en el Anexo I, el cual, es parte integral de esta carta. Esta carta sustituye y deja sin efectos aquella enviada con fecha del 18 de noviembre de 2008.

#### Generalidades

Para efecto de dar seguimiento a esta calificación, Interacciones deberá proporcionarnos en forma trimestral y anual la información financiera correspondiente (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera, etc.), así como la actualización de la información referente a sus operaciones y aquella adicional que la Calificadora requiera para su análisis.

Nuestras calificaciones constituyen una opinión relativa a la calidad de crédito de la institución y/o emisión calificada. Asimismo, la información y las cifras utilizadas para la determinación de estas calificaciones, de ninguna forma son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V., por lo que su autenticidad y veracidad son responsabilidad de la emisora y/o de la fuente que las emite.

Atentamente,  
Fitch México S.A. de C.V.

  
Alejandro Garcia Garcia

  
Alberto Moreno Arnáiz

c. c. p. Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Lic. Rafael Colado Ibarra  
Supervisor en Jefe de Emisoras

## Anexo Fundamentos de la Calificación

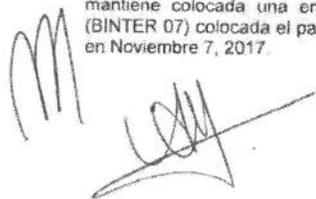
La calificación 'A-(mex)' otorgada a esta emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Interacciones por un monto de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) refleja, en primera instancia, su subordinación estructural sobre cualquier compromiso financiero no subordinado de Interacciones. Asimismo considera la calificación doméstica actual de riesgo contraparte de largo plazo del banco ubicada en el nivel 'A(mex)' con perspectiva 'Estable'. Esta calificación a su vez refleja su adecuado desempeño financiero y calidad de activos, así como buenos controles de riesgo en su nicho de mayor influencia: financiamiento a entidades públicas e infraestructura. Aún controlable, la presión creciente en capitalización y liquidez, así como mayores costos de fondeo y altas concentraciones individuales son factores que condicionan las calificaciones actuales.

La calificación asignada a esta emisión se basa también en la metodología de Fitch Ratings para calificar instrumentos híbridos de capital. El criterio de Fitch Ratings considera al grado de subordinación del instrumento como un elemento fundamental en su análisis de riesgo crediticio. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que los instrumentos a ser emitidos se catalogarían como capital bajo la regulación doméstica vigente, ésta permitiría a Interacciones diferir (y en su caso cancelar) el pago de intereses de esta emisión en caso de incumplir el índice mínimo permisible de capitalización. Lo anterior es un elemento de absorción de pérdidas potenciales a las que se expondría su fortaleza patrimonial. Si bien en esta emisión no se contempla que Interacciones pueda diferir el pago de capital, esto pudiera suceder a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores también en el caso del incumplimiento aquí referido de acuerdo al artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. La calificación otorgada a esta emisión de obligaciones refleja el hecho de la no existencia de otros instrumentos de deuda híbridos de mayor preferencia de Interacciones. Con base en la metodología de Fitch, esta emisión es catalogada como Clase C, la cual, refleja un contenido de capital de 50% para el primer año y 50% como pasivo con costo.

Interacciones ha sostenido un elevado ritmo de originación de créditos (+89.9% en los últimos doce meses) y reducido su exposición a activos de bajo rendimiento. Su estructura de activos incide en una rentabilidad menos volátil a la observada en el pasado y utilidades producto de consistentes ingresos derivados de su portafolio crediticio. Al cierre del tercer trimestre del año 2008, el margen financiero representa 77.3% de los ingresos totales (+69.1% en los últimos doce meses). Fitch considera adecuado su nivel de margen financiero neto (3T08: 4.7%) ante su enfoque en créditos relacionados con el sector público. Un buen control en costos no financieros continúa soportando niveles de eficiencia favorables. Ajustando por eventos no recurrentes ocurridos en el año 2008 (emisión de acciones de la Bolsa Mexicana de Valores), el ROA y ROE de Interacciones se mantienen en niveles aceptables: 1.1% y 15.4%, respectivamente. En opinión de Fitch, los costos crediticios que Interacciones podría enfrentar se mantendrán un crecimiento gradual a futuro, alineado a la diversificación de créditos (3T08: 61.4% de los créditos totales se refieren a entidades públicas).

Fitch considera adecuada la calidad de activos de Interacciones. El banco mantiene un bajo índice de cartera vencida (inferior a 1%) y sus inversiones en valores que en el pasado eran difícil conversión a liquidez han sido disminuidas considerablemente. No obstante, la concentración de acreditados es aún elevada y expone al banco a riesgos particulares, por lo cual su nivel de reservas preventivas lo consideramos razonable. Al cierre de septiembre 2008, los principales veinte acreditados representan 64.6% de la cartera total (6.6 veces su capital contable). Favorablemente, la mayor proporción de su portafolio cuenta con exposiciones a riesgo del gobierno federal y/o entidades públicas. En promedio, el perfil de vencimientos de los préstamos permanece de corto plazo.

Su estructura de fondeo es de tipo institucional. El 69.9% del financiamiento de Interacciones proviene por su emisión de instrumentos de deuda de corto plazo, lo cual expone su acceso de fondeo a condiciones cambiantes de mercado. La menor exposición a riesgo liquidez ha sido uno de los logros principales en el pasado; sin embargo es un factor que comienza a ser presionado ante el actual entorno económico, lo cual Fitch mantendrá monitoreado cercanamente ante el fuerte crecimiento de sus créditos. Fitch considera que el nivel de capitalización de Interacciones se encuentra ligeramente presionado por el aumento de sus activos productivos. Interacciones mantiene colocada una emisión de obligaciones subordinadas preferentes por un monto de \$700'000,000.00 (BINTER 07) colocada el pasado 20 de Noviembre 2007, con plazo de 10 años, esto es, su fecha de vencimiento es en Noviembre 7, 2017.



**F) Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas.**

**ANEXO**

**I. ANTES DE INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EMITIDAS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, USTED DEBE CONOCER LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, LOS CUALES SE DETALLAN EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y QUE INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:**

a) Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V. es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad, y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.

b) En el caso de que se declare el concurso mercantil o la liquidación de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, se hace de su conocimiento que el pago de las obligaciones subordinadas, se realizaría acorde a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito de acuerdo con el procedimiento siguiente:

“En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.”

c) El pago de intereses y capital podrá diferirse bajo los supuestos siguientes:

- (i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización;
- (ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción el índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (iii) cuando la Comisión nacional Bancaria y de Valores imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior no constituye un incumplimiento.

d) El plazo de los instrumentos es de 3,640 días, equivalente a 130 períodos de 28 días podría no ser acorde con las necesidades de liquidez de los inversionistas. Lo anterior podría obligarlo a conservar la inversión hasta el vencimiento dada la falta de liquidez que podría experimentar el citado instrumento en el mercado secundario.

e) Los rendimientos de los instrumentos podrían sufrir fluctuaciones favorables o desfavorables atendiendo la volatilidad y condiciones de los mercados.

- II. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE QUE EN CASO DE REALIZAR LAS INVERSIONES DE QUE SE TRATA, LAS MISMAS NO ESTARÍAN GARANTIZADAS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).
- III. LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTA ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE USTED DEBE CONSIDERAR AL EVALUAR INVERTIR EN ESTOS VALORES POR LO QUE SE RECOMIENDA BUSCAR ASESORÍA PROFESIONAL ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.
- IV. ASIMISMO, PREVIO A QUE DECIDA USTED INVERTIR SE RECOMIENDA CONSULTAR EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL (INTERNET) DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) y [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), EN DONDE ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS PARTICULARES DE LA SOCIEDAD EN LA QUE VA A INVERTIR.
- V. TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EMITIDAS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES Y SUS RIESGOS, EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN ESTOS INSTRUMENTOS.

(NOMBRE DEL INVERSIONISTA FIRMA Y FECHA)

---

## **SUPLEMENTO DEFINITIVO**

Los valores mencionados en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

## ***DEFINITIVE SUPPLEMENT PROSPECTUS.***

*The securities mentioned in this Supplement Prospectus have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), and they cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless if permitted by the laws of other countries.*

